



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**

**CARRERA: DERECHO**

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
CURRICULAR, MODALIDAD: SEMIPRESENCIAL**

**TEMA:**

**“EFICACIA DE LOS ESTÁNDARES CREADOS POR LA CORTE  
CONSTITUCIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE  
LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE  
REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA EN EL AÑO 2021”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador.**

**Línea de investigación:** Desarrollo social y comportamiento humano.

**Autor:** Cisneros Venegas Samantha Salome.

**Director:** MSc. Jaramillo Aguilar Pedro Sebastián.

Ibarra-2024



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

### DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD:</b>	1725076291		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	Cisneros Venegas Samantha Salomé		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Quito		
<b>EMAIL:</b>	sscisnerosv@utn.edu.ec		
<b>TELÉFONO FIJO:</b>	02 3444430	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	0979115959

DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	Eficacia de los estándares creados por la Corte Constitucional para la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra en el año 2021
<b>AUTOR (ES):</b>	Cisneros Venegas Samantha Salomé
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	02 de mayo del 2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
<b>PROGRAMA:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
<b>TÍTULO POR EL QUE OPTA:</b>	Abagoda de la República del Ecuador
<b>ASESOR /DIRECTOR:</b>	MSc. Jaramilio Aguilar Pedro Sebastián

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 02 días del mes de mayo de 2024

**EL AUTOR:**

Nombre: Samantha Salomé Cisneros Venegas

## **CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Ibarra, 18 de septiembre de 2023

Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular del estudiante SAMANTHA SALOME CISNEROS VENEGAS, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

C.C.: 1003129705

## **APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR**

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “EFICACIA DE LOS ESTÁNDARES CREADOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE IBARRA EN EL AÑO 2021” elaborado por SAMANTHA SALOME CISNEROS VENEGAS, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Firmado electrónicamente por:  
PEDRO SEBASTIAN  
JARAMILLO AGUILAR

Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

**DIRECTOR**



Firmado electrónicamente por:  
ALEXANDRA ELIZABETH  
RESTREPO SANCHEZ

Msc. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez

**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis padres por haberme forjado como una persona de bien, con valores y humanidad. A la vez a mis hermanos y sobrinos que forman parte de mi vida y demás familiares que han sobrepuesto en muchas ocasiones su tranquilidad por apoyarme en esta etapa tan complicada del estudio. A mis compañeros y amigos que he formado a lo largo de mi etapa estudiantil y que han demostrado su cariño en momentos realmente difíciles. Gracias a todos lo logramos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por permitirme culminar mis estudios con salud y bienestar mío y de toda mi familia. Agradezco a la Universidad Técnica del Norte por brindarme un espacio de aprendizaje y formarme académicamente para hoy poder llevar el título de abogada. Agradezco a mis docentes con especial énfasis a mi tutor de este trabajo quien a pesar de las dificultades presentadas me acogió con todo el respeto y consideración necesaria. Finalmente agradezco a mis amigas que han estado conmigo en todos estos momentos tan importante en mi vida.

## Índice de Contenidos

ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	7
RESUMEN .....	11
ABSTRAC .....	12
Planteamiento del problema.....	13
Justificación. ....	14
Formulación del problema. ....	15
Objetivos. – .....	15
Objetivo General. –.....	15
Objetivos específicos. ....	16
Capítulo I Marco teórico.....	17
Contexto histórico y técnico .....	19
Amotinamiento en la Penitenciaría del Litoral.....	24
Normativa Internacional. ....	25
Corte Interamericana de Derechos Humanos. ....	26
Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.....	27
Corte Constitucional del Ecuador. ....	29
Corte Nacional del Ecuador.....	35
Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social .....	35
Daño físico.....	37

Capítulo II Materiales y Métodos .....	39
Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. ....	43
Personal administrativo.....	43
Infraestructura. ....	44
Alimentación.....	46
Aspecto familiar e integración social.....	48
Cuidado de la integridad física y psicológica. ....	48
Condiciones de afectación física y psicológica. ....	49
Capitulo III Resultados y discusión .....	54
Interpretación de datos.....	54
Revisión documental.....	54
Encuesta realizada a personas privadas de libertad .....	59
Análisis de resultados de las encuestas .....	63
Memorias de personas privadas de libertad .....	66
PPL N° 1 .....	66
PPL N° 2 .....	66
PPL N° 3 .....	67
PPL N° 4 .....	68
PPL N° 5 .....	69
PPL N° 6 .....	70
PPL N° 7 .....	70



PPL N° 8 .....	71
Entrevistas a funcionarios .....	71
Entrevista al Director /a del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra .....	72
Entrevista al Médico del CRS Ibarra .....	74
Entrevista al Psicólogo del CRS Ibarra.....	75
Análisis de resultados .....	76
Análisis de resultados de la observación participante.....	79
Infraestructura .....	79
Alimentación.....	83
Trabajo dentro del centro .....	83
Actividades que fomenten el cuidado físico y psicológico.....	83
Sanciones y quejas .....	86
Discusión.....	87
Conclusiones .....	92
Recomendaciones .....	94
Bibliografía .....	96

## Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Cifras de los centros penitenciarios .....	18
Ilustración 2 Muertes producto de los amotinamientos de la Penitenciaría del Litoral.....	24
Ilustración 3. Sobrepoblación y hacinamiento.....	44
Ilustración 4 pregunta 1. ¿Cuánto tiempo se encuentra recluido en este CRS?.....	59
Ilustración 5 pregunta 2. ¿El control de ingreso de objetos ilícitos se cumple a cabalidad? Ejemplo, armas, drogas, entre otros.....	60
Ilustración 6 pregunta 3. ¿Cómo definiría su permanencia en el CRS? .....	61
Ilustración 7 pregunta 4. ¿Ha tenido acceso a actividades recreacionales y laborales? .....	61
Ilustración 8 pregunta 5. ¿Existen terapias psicológicas?.....	62
Ilustración 9 pregunta 6 ¿En el tiempo que se encuentre recluido ha evidenciado algún suceso que le haga llamado la atención ya sea positiva o negativamente? .....	63
Ilustración 10 Número Mínimo de instalaciones sanitarias .....	81

## RESUMEN

El sistema de rehabilitación social ecuatoriano, específicamente el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Ibarra debe seguir protocolos establecidos por la Corte Constitucional para que no se vulneren los derechos de las personas privadas de libertad y se respeten sus garantías como seres humanos. El sistema carcelario históricamente estaba constituido para separar a los individuos con conductas delictivas, del círculo social con el fin de imponer un castigo, que dé como resultado la prevención de la misma conducta, con varios fallos y reincidencias, en la actualidad, las autoridades apuntan a que el individuo se integre a la sociedad, sin embargo, esta reinserción pasa por problemas debido a que existe una extralimitación de la fuerza estatal. A pesar de las recomendaciones existentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de la legislación ecuatoriana sobre las condiciones de hacinamiento en las cárceles de nuestro país son poco visibles las mejoras a nuestro sistema carcelario actual, en las cuales se comente delitos inhumanos como el homicidio, violaciones, extorciones, tráfico de drogas, entre otros, que han orillado a las autoridades a no respetar los convenios ni leyes existentes sobre reinserción social.

**Palabras clave:** Reinserción, Rehabilitación social, Delitos, Protocolos.

## ABSTRAC

The Ecuadorian social rehabilitation system, specifically the Social Rehabilitation Centre (CRS) in Ibarra, must follow protocols established by the Constitutional Court so that the rights of persons deprived of their liberty are not violated and their guarantees as human beings are respected. The prison system was historically constituted to separate individuals with criminal behaviour from the social circle in order to impose a punishment that would result in the prevention of the same behaviour, with several failures and recidivism, at present, the authorities aim to integrate the individual into society, however, this reintegration is going through problems due to the fact that there is an overreach of state force. In spite of the existing recommendations of the Inter-American Court of Human Rights within the Ecuadorian legislation on the conditions of overcrowding in the prisons of our country, the improvements to our current prison system are not very visible, in which inhuman crimes such as homicide, rape, extortion, drug trafficking, among others, are committed, which have led the authorities to not respect the existing conventions and laws on social reintegration.

**Keywords:** Reintegration, Social rehabilitation, Crimes, Protocols.

Eficacia de las normas dispuestas por la Corte Constitucional para la garantía de los derechos de los reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra en el año 2021.

### **Planteamiento del problema.**

El problema planteado en la presente investigación tiene relación al sistema de rehabilitación social ecuatoriano, específicamente el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Ibarra. Este trabajo es una investigación científica que denuncia el trato que reciben los reclusos, el que sin lugar a dudas infringe los derechos humanos; lo que claramente es atribuible a una indebida política penitenciarias del estado ecuatoriano; por lo que toda vulneración de los derechos fundamentales, de cada uno de los reclusos, es responsable el estado ecuatoriano, pues el Ecuador tiene la obligación de cumplir con la normativa interna sobre régimen penitenciario así como con normas y estándares internacionales. Existen denuncias y reclamos que estos estándares no han sido cumplidos ni siquiera medianamente, mucho menos de la forma como deberían hacerlo para que los privados de la libertad, sentenciados por diversas causas, puedan una hayan cumplido el tiempo de la condena, reintegrarse a la sociedad; más el trato que reciben los condenados en nada los ayuda, ni capacita para desarrollarse en una sociedad para la que no están capacitados de desenvolverse dentro del margen de la ley. Es así como, en el CRS de Ibarra, se han denunciado casos de tortura y asesinato a los privados de la libertad, lo que ha repercutido en que la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo organismo rector de los derechos constitucionales y fundamentales, haya analizado casos tanto individuales como colectivos de tratos crueles e inhumanos para expedir estándares de trato para los reclusos. Los estándares que fija la Corte Constitucional son integridad física, psíquica o psicológica, integridad moral y sexual, además de cualquier forma de tortura.

Esta investigación centra su investigación en el CRS de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, período comprendido en el año 2021; y, si se ha cumplido con los estándares y

precedentes dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador, específicamente lo relativo a la salud y estabilidad tanto de carácter físico como psíquica de.

### **Justificación.**

Las instituciones penitenciarias en el Ecuador, como un estado de derechos y justicia constitucional, se rige por una serie de procedimientos y normas a seguir bajo, que se encuentran reguladas en el Reglamento de Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el que dispone y regula sobre los establecimientos de rehabilitación social a nivel nacional, sobre la forma en que tienen que trabajar, respetando los parámetros internacionales de los derechos fundamentales.

Lastimosamente, en Ecuador existen antecedentes de transgresión de los derechos fundamentales de los sentenciados por delitos, por lo que los reglamentos y demás leyes que se han dictado sobre este tema, no han sido aplicados ni respetados por las autoridades competentes a cargo de estos establecimientos de rehabilitación social, lo que se analiza en la presente investigación, con lo que se pretende advertir que existe despreocupación por parte del estado ecuatoriano de los Centros de Privación de Libertad, generando un caos generalizado en el país, que como es sabido ha generado que existan bandas delincuenciales en las cárceles, que son quienes han asumido el poder a tal punto que incluso se han generado motines en varios centros penitenciarios a en el Ecuador, denunciándose graves transgresiones de los derechos fundamentales de los reclusos. Es así que, la penitenciaría de Guayaquil, de Cuenca, en donde se dieron, en los tiempos, los motines más sangrientos dieron como resultado varios muertos; por lo que ante las denuncias de los interesados es la Corte Constitucional en la sentencia No. 36518 JH dispuso que se deben cumplir con por lo menos cinco estándares de tratos para los reclusos, pero por la magnitud del análisis de los cinco estándares reviste, se ha escogido dos que son la integridad física y psicológica de los recluidos, temas que serán de estudio y análisis en el presente trabajo por la importancia que reviste para las personas.

Se torna imprescindible mencionar que tres de los cinco estándares se refieren a temas de bienestar físico y psíquico de los reclusos, por lo que esta investigación centrará su análisis en los estándares físico y psíquico o psicológico.

La interrogante a resolver es si estos estándares, dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador han sido cumplidos en el CRS en Ibarra, durante el período comprendido en el 2021; de lo cual se derivarán las conclusiones y sugerencias que se presenten.

De igual modo, esta investigación, al redactarse de forma objetiva y metodológica, servirá como una referencia documental a ser consultada.

El presente trabajo es de suma importancia la realidad del CRS de Ibarra para compararlo con los estándares del fallo emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, lo que brindará al lector una noción sobre la verdad que se vive en el centro penitenciario, motivo de análisis.

### **Formulación del problema.**

¿El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, cumple con los estándares de integridad física e integridad psicológica dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador?

### **Objetivos. –**

#### **Objetivo General. –**

Presentar las condiciones de vida físicas y psicológicas en las que se encuentran las Personas Privadas de Libertad, (en adelante las PPL), en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra en el año 2021, por medio de entrevistas, datos bibliográficos, entre otras técnicas de investigación para precisar si se cumplen con los estándares de cuidado físico y psicológico dispuestos por la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el tratamiento de los reclusos.

**Objetivos específicos.**

- Establecer el contexto general sobre el trato que se brinda a los reclusos dentro de los centros de rehabilitación, a través del análisis de la normativa legal y constitucional vigente en materia de Derechos Humanos y de los casos en los que hubo negligencia por parte del Estado dando lugar a la configuración de los cinco estándares dispuestos por la Corte Constitucional.

- Analizar si el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra cumple con los estándares de trato físico y psicológico dispuestos por la Corte Constitucional.

-Analizar los resultados, determinar si existe o no la implementación de los dos estándares físico y psicológico a los privados de la libertad dispuestos por la Corte Constitucional, mediante el análisis de los datos obtenidos.



## **Capítulo I**

### **Marco teórico.**

Luna (2020) manifiesta que “el sistema penitenciario”, es cumplir las sanciones impuestas en sentencia, conforme los principios y lineamientos para ejecutar las sanciones, acorde al debido proceso y demás garantías constitucionales, así como normativa internacional de los derechos humanos.

En el Ecuador, actualmente este concepto representa un sinnúmero de connotaciones negativas para la sociedad, configuradas por los acontecimientos y hechos suscitados, los cuales han derivado en una evidente crisis en el sistema encargado de los centros de detención, el cual tiene gravísimos problemas de hacinamiento, presupuesto, operabilidad técnica, tratos inhumanos, conflictos entre bandas delictivas, etc.

La Corte Constitucional Ecuatoriana, ha trabajado emitiendo jurisprudencia que permita proteger los derechos humanos de los condenados, por lo que ha sido necesario emitir; cinco estándares para el trato de las PPL, tal y como consta en la sentencia de revisión N. 365-18-JH y acumulados, que es producto del análisis y resolución de infinidad de acciones de hábeas Corpus en las que se alegaba que los reclusos habían sido víctimas de torturas y otras actuaciones en su contra que violentaban sus derechos, según lo indicado por la Corte Constitucional. (2021).

En dicha resolución judicial, la Corte Constitucional analizó algunas problemáticas que tiene el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estas problemáticas atacan directamente a los derechos que tienen los detenidos en nuestra Constitución, al realizar un análisis práctico respecto de la observancia de los derechos constitucionales de los reos que habitan las cárceles ecuatorianas, se identifica que en la gran mayoría de acciones de Habeas Corpus que se han planteado existiendo una vulneración a sus derechos.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social vive una situación de riesgo material de los problemas mencionados es así como el Estado Ecuatoriano en marzo del 2021, a través de una entrevista realizada al ministro de Gobierno de aquella época, Gabriel Martínez, dio a conocer que la población carcelaria se ha triplicado en el país.

En 2008 eran 13.125 reos y en 2021, subieron a 38.693. existen 37 prisiones y 11 centros destinados a menores infractores. (Redacción el Universo, 2021)

### *Ilustración 1. Cifras de los centros penitenciarios*



**Nota:** Gráfico presentado por el ministro de Gobierno, Gabriel Martínez, que compareció ante la Comisión de Derechos Colectivos Tomado de Diario el Universo.

Como se puede observar en la gráfica hay un aumento de la población que ocupan las cárceles en el Ecuador, pero el problema deriva en que, si bien el sistema carcelario es un mecanismo social para la contención de las personas que vayan en contra de los principios sociales preestablecidos en la ley, alterando la convivencia pacífica de los ciudadanos, los derechos humanos esgrimidos en la Constitución y en los convenios internacionales de los Derechos Humanos son propios a todas las personas dentro de la sociedad pese a las faltas que hayan cometido.

El Sistema carcelario ecuatoriano, no cumple con el objetivo planteado desde la raíz, pues sí existe una crisis evidente se logra visualizar que los sistemas de rehabilitación no están cumpliendo con los principios y estándares para lo que fueron creados.

## **Contexto histórico y técnico**

Por cuanto a la praxis del trabajo que realizan los Centros de Rehabilitación en función de sus atribuciones se denota que hay formas de tratar que lesionan los preceptos constitucionales y derechos humanos preestablecidos para las PPL, a pesar de existir mecanismos como derechos humanos, derechos constitucionales, protocolos, reglamentos, etcétera, sigue existiendo la vulnerabilidad jurídica para salvaguardar los derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria.

A fin de conocer con detalle el objeto de estudio que nos atañe, el cual es el CRS de Ibarra, y proceder a realizar un análisis de los estándares emitidos por la Corte Constitucional, es de suma importancia introducir al contexto histórico y material de los recintos penitenciarios en el país.

En este estudio se parte del hecho de que, la definición de “Centros de Privación de Libertad” es algo reciente, antiguamente llamadas cárceles, las cárceles cumplían como un lugar de custodia, o retención que data su origen en el derecho más primitivo, conocido como germánico y al actual español, que surgían de la idea de aislar al sujeto que infringía las leyes, en la doctrina usó la palabra de “detención” para configurar toda figura de castigo que implique a aislar a la persona. (Jácome, 2009)

Hoy en día, se conoce a la cárcel como un espacio en el cual se detiene a las personas que han contravenido las normas para que no sigan delinquiendo y demás actos que aterrorizan a la sociedad (Bentham, 1979), por otro lado, el diccionario jurídico de Cabanellas, precisa al término cárcel, cómo un lugar público que se utiliza para custodiar y cuidar a los reos. (Cabanellas de Torres, 2014)

José Antonio Acevedo (2003), nos indica en relación con la definición de cárcel que, lo expuesto a continuación corresponde a una síntesis de los conceptos que se observan en la sociedad respecto a la cárcel; expresiones calificantes y descalificantes que se han construido

socialmente cargadas de prejuicios. Por último, se consigna una aproximación como propuesta para quien necesite definir “la cárcel”, en ese sentido, en este lugar, se reúnen aquellos que han demostrado merecerlo, conformando una institución destinada a acoger a individuos con antecedentes delictivos, convirtiéndose en el último destino imaginable para cualquier delincuente.

Asimismo, es un ámbito que impone la reclusión y busca ejemplificar las consecuencias de sus acciones, siendo un sistema social que articula fantasías sociales, tanto grupales como individuales, y que promueve estereotipos que instan a criterios discriminatorios. No obstante, también se destaca como un lugar de interacción, donde se adquiere conocimiento, reconocimiento y se aprenden las pautas socialmente aceptadas por esta entidad. En definitiva, se trata de un espacio institucional diseñado para la rehabilitación y tratamiento de individuos en conflicto con la ley (Acevedo, 2003).

Se entiende como una institución en la que contiene a los sujetos que han infringido las normas y privan de sus derechos y limitaciones de los mismos, el objetivo de las cárceles era hacer cumplir la pena, por un principio de venganza esto se hace el análisis dentro de los campos de sociología jurídica del por qué se utiliza la pena como castigo y no como una rehabilitación.

En este caso, la supuesta rehabilitación que realizan los centros de detención afecta a la vida en relación con la calidad que debe tenerse, a la forma digna en que los presos deben ser tratados, va en contra del garantismo, y regresa a la época en la que se analizaba al derecho penal según el autor, tratando discrecionalmente a aquellos que deben ser encarcelados, dando paso a la arbitrariedad, sin solucionar el problema y no rehabilitar a los detenidos (Nuñez, 2018).

Por cuanto, lo que se busca no es una rehabilitación, sino un castigo producto de venganza, estos conceptos se han desarrollado en el transcurso del tiempo y es por eso que se

cambió la terminología de cárcel, por la de Centros de Rehabilitación Social, puesto que, su objetivo primordial no solo es contener a los delincuentes sino poder rehabilitarlos y luego reinsertarlos como miembros útiles de la sociedad, como manifiesta la Constitución y el COIP.

Jorge Paladines, hace mención a cómo el estado como un ente todopoderoso abusa de su legítimo poder IUS PUENIENDI, al buscar más represión sobre los reos que se encuentran purgando su pena, es decir, derivado de su condena legítima decretada por un juez, en los recintos carcelarios sufren tratos inhumanos, los que implican una extralimitación del Estado, y que acarrearán otra pena para los imputados o personas con prisión preventiva.

Según los escritos de Hobbes, el Estado representa un colosal ente, el cual, en ausencia de control, experimenta un desbordamiento del poder. Para evitar dichos sucesos, se establece en la Constitución del 2008 un Estado Constitucional de derechos, reafirmando sus principios en los centros de rehabilitación social (Paladines, 2008).

Para María Fernanda Ossa (2016), indica que según la doctrina estatal la función de recluir a un individuo fuera de la sociedad es que se enfrente a la delincuencia utilizando tres medidas fundamentales que son: 1. Prevención. - crear sistemas sociales que permitan evitar los delitos. 2. Represión. - es necesario contener a los delincuentes, sin embargo, no se debe limitarse en este punto sino avanzar al siguiente, 3. Resocialización, este debe ser el objetivo de las cárceles, el dar herramientas a los sentenciados y recluidos en el centro, para poder volver a familia y amigos como hombres de bien.

Acevedo también menciona que:

La nominación de conductas caracterizándolas, tal el caso del delito que construye un concepto vacío, que tipifica una acción, judicializa una respuesta y plasma en una propuesta específica: su represión. cuando se habla de prevención del delito, la labor” penitenciaria” (limitada a la penitencia del sujeto privado de libertad) no es una invitada

central, sino partícipe de las consecuencias de la falta de una labor preventiva, última escala de un devenir trágico (Acevedo, 2003).

Entonces de acuerdo a las corrientes jurídicas, doctrinarias y filosóficas analizadas, las prisiones son utilizadas con el fin de separar al individuo y apartarlo de la sociedad, el individuo que ha incurrido en una conducta delictiva y lo que se busca de este sistema es, que el individuo comprenda el mal que causó para que pueda empezar una nueva vida alejada del delito, pero se genera una cuestión así como Foucault se cuestionó con relación a la inmutabilidad de las cárceles, por sobre todo, su constante descalabro, mantiene un resultado adverso que es la violencia que va en contra de los principios estipulados de reinserción social o rehabilitación.

Según el análisis de Foucault (1976) acerca de supervisar y penalizar, se pone de manifiesto que el sistema penitenciario genera individuos subyugados y fomenta el comportamiento delictivo. En otras palabras, no opera como un lugar de rehabilitación para restablecer la ciudadanía, sino como una entidad política para administrar y controlar a poblaciones de escasa utilidad.

Se puede observar, que entre las dificultades que impiden una deseada rehabilitación social, está la extralimitación de la fuerza estatal que influye en las actividades directas de lo que se supone que debería entenderse por rehabilitación social.

Carlos Ernesto Moto indica que, en las investigaciones realizadas se ha podido constatar la violencia recurrente en el clima penitenciario, así no se deja de realizar la requisita corporal, los malos tratos tanto físicos como psicológicos son recurrentes, lo que para todo ser humano es humillante y denigrante, por otro las distintas modalidades de castigos contribuyen las sanciones colectivas basadas en la sectorización, las transferencias que nunca tienen un motivo y el aislamiento, dejando en evidencia la violencia, los malos tratos, las humillaciones a la población penitenciaria. (Motto , 2015)

Podemos identificar un patrón coincidente en el contexto ecuatoriano en el que, como se mencionó en la decisión 365-18-JH resuelta por la Corte Constitucional se generan malos tratos físicos humillantes y degradantes, así como modalidades de aislamiento, Moto identifica cuatro constantes en estos malos tratos que son:

1. Un fenómeno extendido
2. Altos niveles de agresividad
3. Son prácticas regulares
4. Son actividades repetitivas complejas que comprenden variedad de acciones cargadas de sentido.

Pues se coincide en que los sistemas de rehabilitación social no generan un espacio de como lo indica la palabra “rehabilitación”.

#### **Análisis local.**

Como se ha realizado el análisis práctico anteriormente se ha denotado que, el sistema carcelario históricamente estaba constituido para separar a los individuos con conductas delictivas, del círculo social con el fin de imponer un castigo, que dé como resultado la prevención de la misma conducta, con varios fallos y reincidencias, en la actualidad, las autoridades apuntan a que el individuo se integre a la sociedad, sin embargo esta reinserción pasa por problemas debido a que existe una extralimitación de la fuerza estatal.

Por cuanto a continuación se analiza el contexto local, es decir los hechos de los cuales se desprenden en el presente trabajo de investigación.

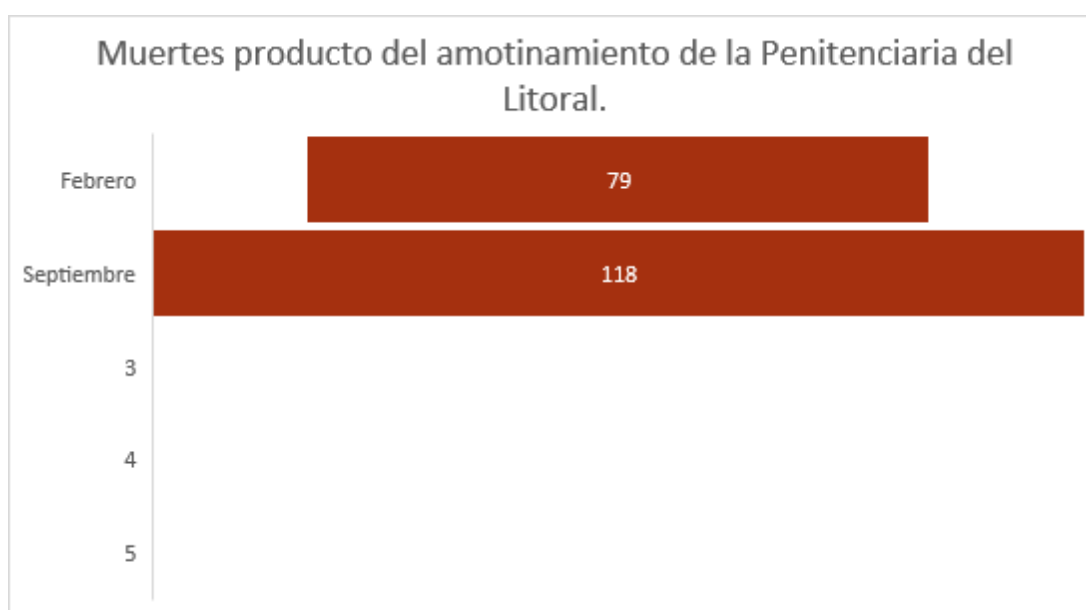
Antes de proceder hacer el análisis normativo constitucional, es importante mencionar que solo se analizó 2 tipos de formas de privación de la libertad, entre ellas tenemos principalmente: el castigo, y la reinserción social, a modo de colación, es importante mencionar que dentro del Ecuador existe un tercer sistema jurisdiccional, que es la justicia indígena, la justicia indígena implica no en un castigo, sino que también implica resarcir el daño causado, realizado por parte del infractor de la norma, la reparación y purificación de alma se hace tomando en cuenta las tradiciones ancestrales que tiene la comunidad en la que haya sucedido la infracción y su visión cosmológica en la que un delito no afecta a la organización comunitaria como son los operadores de Justicia indígena, ni el individuo, sino que el daño realizado es a toda la comunidad indígena entiéndase esto como un daño colectivo, por lo que la justicia

indígena utiliza un mecanismo fuera de lo convencional y fuera de la visión euro centrista, es importante mencionar los mecanismos de Justicia indígena debido a que brindan una solución alternativa de la cual la justicia ordinaria podría implementar ciertas características en su estructura.

### ***Amotinamiento en la Penitenciaría del Litoral.***

En el recinto penitenciario del litoral, en la provincia del Guayas, en el presente año 2021 durante 2 fechas sucedió uno de los acontecimientos más terribles que datan en la historia del Ecuador, descuido del Estado, negligencia, producto de como un sistema “de rehabilitación social” refleja un rotundo fracaso, en los ítems de operabilidad, y ampara una vía judicial efectiva acorde a un debido proceso.

### ***Ilustración 2 Muertes producto de los amotinamientos de la Penitenciaría del Litoral***



**Nota:** Gráfico propio, información obtenida del Diario el País.

Dentro de estos acontecimientos podemos contemplar como “la cárcel más segura del Ecuador” pasa a ser una de las más sangrientas y peligrosas del mismo, razón por la cual se hace necesario un estudio a profundidad del Centro Penitenciario de Ibarra, en cuanto a determinar, si es que los estándares configurados por la Corte Constitucional están siendo implementados debidamente, porque como podemos observar en la penitenciaría del litoral, partiendo de los derechos fundamentales, hasta los estándares constituidos por la Corte Constitucional, que debían ser a catados por todas estas instituciones, han sido suprimidos en su totalidad.



### **Normativa Internacional.**

En el ámbito de legislación internacional, el Estado Ecuatoriano es uno de los que ha firmado y confirmado su adhesión al “*Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes* (Organización Naciones Unidas [ONU], 2002), un instrumento internacional que especifica y genera el deber que tienen los Estados para con sus ciudadanos de proteger a las PPL; en el sentido de prevenir malos tratos, aquellos que atenten contra su seguridad física y mental, que degraden su espíritu y que menoscaben su dignidad, dentro de este protocolo en el artículo uno se indica como una necesidad, el realizar visitas periódicas a los reos, y en el Art. 17 menciona que, existe una obligación para los Estados de generar herramientas que a nivel nacional prevengan la tortura (Organización Naciones Unidas [ONU], 2002).

Haciendo alusión al Ecuador, se han creado varios mecanismos, sin embargo, no han tenido los resultados esperados es por eso que se generan conflictos con el derecho interno y obtenemos resultados como sentencias jurisprudenciales de la Corte Constitucional que tiene que instar a las organizaciones públicas encargadas del Sistema Nacional de Rehabilitación de tener un cuidado objetivo para con las PPL.

Por otro lado, tenemos lineamientos mínimos presentados por la ONU para el tratamiento de los reclusos o bien conocidas como “Reglas Mandela”, cuyo objeto es crear directrices que solucionen los problemas reales que viven las cárceles en la actualidad, basándose en casos actuales que hayan mejorado el trato a los reos y que ayuden a implementar la administración de las cárceles (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015).

El Ecuador al ser suscriptor y ratificador de estos tratados internacionales tiene la obligación de cumplir con los mismos de conformidad con el control de convencionalidad de los derechos constitucionales.

*Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha emitido un libro extracto, de jurisprudencia y doctrina relacionada con los reclusos en el que se analizan diversos conceptos doctrinarios, entre los que se encuentran sentencias, jurisprudencia resuelta por la CIDH, la cual en materia de trato a los reclusos destacan los siguientes:

-El 19 de enero de 1995, la CIDH, se pronuncia respecto del Caso Neira Alegría y otros en contra del Estado del Perú; y manifiesta que todos los detenidos tienen derechos, y por lo tanto deben vivir en condiciones de vida que no los denigren y que garanticen sus necesidades básicas. Los estados miembros deben vigilar el estricto cumplimiento de los derechos de los reclusos, relativo a la vida y al bienestar, la situación de garante en la que se encuentra le hace responsable de velar por el cumplimiento de los derechos de los reclusos (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006).

-Por otro lado, en el caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, año 2004, la Corte sienta un precedente relevante, y establece que recae en el Estado la responsabilidad jurídica de los reos que tiene a su cargo, puesto que corresponde al estado el deber de garantizar el cumplimiento del trato que como seres humanos deben recibir, y para esto debe asumir varias responsabilidades especiales y crear iniciativas que hagan factible el hecho de que los reos se desarrollen en condiciones de vida digna, porque pese a estar encerrados pagando por las infracciones o delitos que cometieron, se les debe garantizar el goce de sus derechos. El no otorgar condiciones dignas a los reos en las prisiones, significa despojarlos de sus derechos inherentes, y eso no es algo comprensible a ojos de la ley (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006).

-También, la sentencia referida de la CIDH manifiesta que el Estado no puede desconocer el deber que tiene de asegurar y afianzar los derechos de los detenidos como son el de la vida e integridad de cada persona, para lo cual debe entregarles a los presos mínimo las

condiciones de vida digna necesarias, para estar en una cárcel (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006).

Este fallo tiene una connotación especial porque en el Ecuador, se dio un caso similar, el Caso Tibi vs. Ecuador, proceso en el que se declaró culpable al Estado por no garantizar la seguridad del reo, al conocerse que había sido víctima de malos tratos, sin que se inicie un procedimiento investigativo.

La Corte concluye su sentencia, alegando que en esta prisión nunca hubo condiciones de vida de calidad para los presos por lo que no pudieron desarrollarse de forma digna, las condiciones inhumanas en las que viven la mayoría de presos, que viven en hacinamiento, víctimas de acoso, abuso, violencia y de su seguridad. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006)

### ***Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia***

En el país vecino, la respectiva Corte Constitucional de Colombia, creó un precedente relativo a la infraestructura en la cárcel de Mitú, puesto que, consideraba que las condiciones que brindaba esta cárcel, violentaban los derechos humanos, en especial al atentar contra la dignidad humana

Consecuentemente, la Corte Constitucional en la sentencia T-851/04 decide que el alcalde de la Municipalidad de Mitú, en 15 días posteriores a la providencia, deberá, diseñar programas de salud y de resocialización, que puede ser con alguna habilidad técnica o estudiando, para garantizar una mejor forma de vida para los reclusos (Corte Constitucional de Colombia, 2004).

Todo esto se debió a que, una vez analizadas la realidad en las que se encontraban los presos, se encontró que no contaban con instalaciones sanitarias salubres, ni en buen estado, la seguridad era precaria, y no contaban con un servicio de salud, al que pudieran recurrir, y

finalmente no se planteaban programas de resocialización a fin de reinsertarlos en un futuro a la sociedad.

### **Análisis constitucional - Ecuador**

La Constitución de la República dispone sobre los derechos de libertad, en el artículo 66, entre los cuales está previsto “el derecho a la integridad personal, en el numeral 3, que se refiere a la sexualidad, integridad física, moral y psíquica de las personas, lejos de la violencia, sin tratos crueles, tortura, y desaparición forzosa” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De igual manera, en su Art. 51 garantiza a los reos los derechos manifestados a continuación: no deben aislarles como sanción, debe permitírseles las visitas, poder denunciar el trato recibido en la prisión, contar con un sistema de salud, contar con educación, fuentes de producción, actividades culturales de recreación y alimento, y cuidar a los menores de edad a su cargo y a los discapacitados. (Constitución, 2008)

Por otro lado, el Art. 201 de la Norma Suprema, dispone que el Sistema de Rehabilitación Social, es como su nombre lo indica, el encargado de rehabilitar a los sentenciados para que cuando sean liberados puedan reintegrarse como miembros activos y productivos de la sociedad, también indica que su finalidad es asegurar el respeto de los penitenciarios; en el artículo 35, por su parte, también reconoce que las personas detenidas, son un grupo de atención prioritaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El artículo 12 No. 1 del Código Orgánico Integral Penal, determina que los reclusos tienen el derecho de que se les reconozca la integridad en el ámbito psíquico, físico, sexual y moral. Prohibiendo cualquier forma de maltrato que atente a estos ámbitos, por considerarse que afectan a la integridad de una persona, ya que dichos ataques degradan a los seres humanos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

### **Corte Constitucional del Ecuador.**

En el mes de agosto de 2009 en ejercicio del control de constitucionalidad, la Corte Constitucional declaró la admisibilidad del “*Protocolo facultativo a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*”, con la resolución N. 010-09-DTI-CC, la Corte declaró que el protocolo estaba enmarcado en los principios de la Norma Normarum del país.

De igual forma, la Corte dictamina la sentencia de la cual es fruto la presente investigación, signada con el N. 365-18-JH/21, en la que se desarrollan los estándares aplicables al trato de los reos, que como se mencionó son:

**Integridad física:** se explica cómo la conservación del cuerpo humano, en su totalidad y en completo funcionamiento, tanto de sus extremidades, así como sus órganos y tejidos, inclusive manifiesta que el uso de sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas, medicamentos y demás, que afecten al correcto funcionamiento del cuerpo atentan también a la integridad física de los reos.

**Integridad psíquica o psicológica:** implica tener una salud mental libre de presiones que permita el desarrollo integral de las funciones del cuerpo humano, tanto físicas como intelectuales, así como el desarrollo de las emociones, sin que existan factores de hostigamiento o manipulaciones, que afecten a este campo de la integridad.

**Integridad moral:** esta se demuestra con el respeto a las convicciones y creencias personales que tengan los individuos que son parte de la población carcelaria, por lo que el Estado debe fomentar actividades que no contradigan los principios, valores y la individualidad personal, inclusive deben manejarse con respeto a las creencias que tenga cada persona.

**Integridad sexual:** es la protección y el respeto del cuerpo, sus genitales y el consentimiento que se otorga para cualquier acto sexual o relacionados, cuya realización con oposición de la persona implicaría atentar contra su voluntariedad y su integridad.

**Cualquier forma de tortura:** se entiende como cualquier forma que violente la integridad moral, sexual, psicológica y física de la persona, cualquier tipo de vejación afecta considerablemente en la persona que está detenida.

Esta sentencia fue publicada en el Registro Oficial en diciembre del 2018, por cuanto es importante tener en cuenta el lapso en el que se configuran los estándares. Asimismo, la sentencia contempla que El artículo 35 de la Constitución, de manera explícita, designa a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria. Esto se debe a que, debido a su situación, enfrentan limitaciones para acceder directamente a bienes y servicios necesarios para su subsistencia. La privación de libertad implica que estas personas están sujetas a las decisiones de las autoridades en los centros de rehabilitación, lo que condiciona constantemente el ejercicio de sus derechos.

Dado este contexto especial, el artículo 51 de la Constitución reconoce varios derechos específicos para las personas privadas de libertad, incluyendo:

1. La prohibición de ser sometidos a aislamiento como castigo.
2. El derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y profesionales legales.
3. La capacidad de declarar ante una autoridad judicial sobre cómo han sido tratados durante su privación de libertad.
4. Acceso a recursos humanos y materiales necesarios para mantener su salud integral en los centros de detención.
5. Atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Un tratamiento preferencial y especializado para mujeres embarazadas, en período de lactancia, adolescentes, personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Medidas de protección para niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores bajo su cuidado y dependencia.

Estos derechos específicos, establecidos por la Constitución, están directamente relacionados con la protección de la integridad personal y tienen como objetivo proporcionar condiciones más dignas durante la estadía en los centros de privación de libertad, así como en todas las circunstancias en las que estén bajo custodia de las autoridades, incluyendo traslados y diligencias judiciales. Esto se hace con el fin de evitar restricciones ilegítimas e indebidas de derechos adicionales.

Además, la Constitución, en su artículo 51, numeral 4, reconoce el derecho de las personas privadas de libertad a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de detención. Asimismo, en el numeral 5 del mismo artículo, se establece el derecho a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. El Estado tiene la responsabilidad directa de cumplir con estas obligaciones, ya que están vinculadas a garantizar el derecho a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad y son fundamentales para lograr una rehabilitación integral, uno de los objetivos del sistema de rehabilitación social.

De este modo, la sentencia (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021) señala que:

Este marco normativo determina claras obligaciones para el Estado de garantizar el derecho a la integridad personal de quienes se encuentran privados de su libertad. En virtud de dichas obligaciones cuando existen amenazas o vulneraciones a este derecho las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes deben adoptar las medidas de protección de los derechos y de oficio, en forma diligente, imparcial y exhaustiva, deben investigar con el fin de identificar y sancionar a los responsables. (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021)

De acuerdo con esto, se destaca la importancia de garantizar el derecho a la integridad personal, que es un principio fundamental en cualquier sistema legal que respete los derechos humanos. Este derecho implica que todas las personas, incluso aquellas privadas de su libertad,

deben ser protegidas de amenazas o vulneraciones que pongan en riesgo su seguridad física y psicológica.

Esto significa que las autoridades gubernamentales tienen la obligación de tomar medidas concretas para prevenir y abordar cualquier amenaza o vulneración de la integridad personal de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, se deben tomar medidas de protección de los derechos de oficio, es decir, sin necesidad de una solicitud formal por parte de los afectados. Esto resalta la importancia de la acción preventiva por parte de las autoridades.

Precisamente, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social aborda el funcionamiento de sistema de rehabilitación social en apego irrestricto a las disposiciones constitucionales y legales en cuanto a las condiciones de salud integral de los privados, tal y como se verifica en su artículo 3, que establece lo siguiente:

**Artículo 3. Principios generales.** El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, se rige por los siguientes principios:

**Numeral 2. Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.** El personal de los centros, sobre todo sus autoridades, velarán por que las personas privadas de libertad no sean sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades competentes iniciarán de oficio las investigaciones respectivas cuando tengan conocimiento de indicios del cometimiento de conductas prohibidas en este numeral;

**Numeral 3. Normalidad.** En los centros de privación de libertad se reducirán al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, principalmente aquellas que atenten contra la dignidad de las personas privadas de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)



Asimismo, a nivel específico, el Reglamento del SNAI dispone entre otras cosas, un conjunto de pautas imprescindibles en materia de infraestructura, funcionamiento y servicios en beneficio de los privados de libertad conforme a lo previsto en los artículos del 30 al 33 respectivamente. En estos se establecen las condiciones y estándares que deben cumplir las celdas en los centros de privación de libertad, enfocándose en garantizar la habitabilidad y dignidad, incluyendo aspectos como la provisión de camas, colchones, luz, ventilación, higiene y privacidad.

Además, se destaca la importancia de adaptar la infraestructura para personas con discapacidad o mayor vulnerabilidad, así como la atención a mujeres embarazadas o con hijos pequeños. Del mismo modo, se establece la coordinación para garantizar el acceso a agua potable y el manejo adecuado de desechos, siguiendo la normativa vigente y los estándares de derechos humanos. Estas disposiciones buscan mejorar las condiciones de vida en los centros de rehabilitación y proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Aunado a ello, el artículo 216 se enfoca en dos objetivos principales: primero, asegurar el acceso oportuno a atención integral de salud en los centros penitenciarios tanto para personas privadas de libertad como para niños que conviven con sus madres en prisión, basándose en el enfoque de atención primaria en salud del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario. En segundo lugar, se busca establecer una coordinación efectiva entre la entidad responsable del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los centros de salud presentes en las instituciones penitenciarias a nivel nacional.

Además, el artículo 217 detalla las responsabilidades del eje de salud en el ámbito de los equipos de atención integral de salud, enfocándose en garantizar la atención completa de la población asignada mediante el cumplimiento de los protocolos y servicios de salud recomendados por la entidad reguladora de salud. Además, se subraya la importancia de llevar a cabo acciones de promoción y prevención de la salud. El artículo también destaca la atención

médica al ingreso y egreso de las personas privadas de libertad a través de registros electrónicos y sistemas gestionados por la autoridad de salud. El responsable del eje de salud en los centros de rehabilitación social debe coordinar la implementación y seguimiento de programas de promoción y prevención de salud, así como planes de emergencia sanitaria en dichos centros.

Por último, el artículo 218 refiere a la atención integral de salud, destacando la importancia de atender a las personas con mayor vulnerabilidad, en la referida norma también se establece que los centros de salud en los centros de privación de libertad brindarán atención ambulatoria, y su cartera de servicios estará definida por la autoridad de salud. Además, se menciona que un profesional de la salud supervisará cada establecimiento de salud en prisión, y se proporcionarán servicios de nivel uno (I) de complejidad de acuerdo con la cantidad de personas privadas de libertad en cada centro. Para garantizar la atención médica, se seguirán los procedimientos establecidos en el modelo de gestión correspondiente.

De esta manera, aun cuando se establece disposiciones normativas de suma importancia para garantizar condiciones de vida en torno a la salud e integridad física y mental de los privados de libertad, la Corte Constitucional (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021) puntualiza que:

En la sustanciación de esta causa se ha verificado que, si bien existe normativa destinada a prevenir la violencia y las vulneraciones de la integridad personal dentro de los centros de privación de libertad, en la práctica dichas disposiciones no serían cumplidas a cabalidad y tampoco existiría el suficiente control de su cumplimiento. (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021)

Partiendo de dicha evidencia, resulta claro como las normativas vigentes no se aplican plenamente y carecen de un control efectivo para garantizar su cumplimiento. Es decir, su implementación es insuficiente y que la supervisión y control para asegurar su cumplimiento

son inadecuados, lo cual señala una preocupación importante sobre la falta de protección efectiva de los derechos y la salud de las personas en prisión.

En consecuencia, la Corte dicta en atención a dicha situación, que el SNAI debe establecer un conjunto de medidas para revertir dicha situación, dentro de lo cual se contempla prevenir la violencia, fomentar la cultura de paz, proporcionar acceso a la educación y actividades recreativas, mantener la seguridad en la separación de reclusos. Asimismo, se dispone garantizar respuestas a denuncias, eliminar celdas de castigo, controlar el uso de la fuerza, permitir la supervisión independiente, no restringir visitas familiares ni legales, y promover la reintegración social y laboral tanto durante como después del período de encarcelamiento. Siendo que, en líneas generales, tales medidas buscan mejorar las condiciones de vida, el respeto de los derechos humanos y la reintegración exitosa de las personas que están privadas de libertad en los centros de rehabilitación social.

### **Corte Nacional del Ecuador.**

El 28 de junio del 2010, la Sala Primera de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, emite la resolución 0420-2010-1SP, la cual expone que el sistema carcelario Ecuatoriano, incumple con su objetivo primordial, el cual como su nombre lo dice, es la rehabilitación, por lo que resulta imposible reinsertar a los reos a la sociedad, el Estado Ecuatoriano no otorga la garantía de que dichos detenidos una vez cumplidas sus penas, con lo aprendido en la cárcel, volver a la sociedad como entes productivos, con lo que tampoco cumple con el Art. 35 de la CRE, desatendiendo las necesidades de este grupo. (Perugachi, 2022)

### **Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

El artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) señala a los delegados de la Defensoría del Pueblo, como los encargados de efectuar

observaciones in situ periódicamente y sin llegar sin previo anuncio a los centros de detención preventiva, para lo cual no necesitan autorización, a fin de constatar el estado en el que se encuentran las cárceles y los reos, e identificar circunstancias en las que se violenten los derechos humanos, para lo cual deberán emitir informes, y realizar recomendaciones. Las autoridades de las cárceles deberán facilitar al delegado, la información y las visitas del lugar, para que cumpla con su informe. Aparte de la Defensoría, la fiscalía y cualquier entidad internacional o nacional acreditada podrá ingresar a los recintos, cumpliendo las normas y reglamentos.

En caso de que los informes demostraran el incumplimiento de las normas básica dispuestas tendiente al respeto de los derechos fundamentales, se debe notificar a los jueces de garantías penales, y demás autoridades para determinar sanciones y responsabilidad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

Cabe destacar que, de acuerdo con la Sentencia 365-18-JH/21 y acumulados (2021), aun cuando existe un reglamento que rige el funcionamiento del SNAI, en la práctica, a pesar de la existencia de normativas diseñadas para prevenir la violencia y las violaciones de la integridad personal en los centros de privación de libertad, en la realidad, estas disposiciones no se están cumpliendo completamente y no hay un control adecuado para garantizar su implementación.

Por lo tanto, la Corte dicta un conjunto de medidas a aplicar por parte del SNAI en aras de mejorar las condiciones y derechos de las personas privadas de libertad en centros de reclusión. Esto incluye promover una cultura de paz, fortalecer la comunicación interna, proporcionar acceso a educación y actividades recreativas, garantizar la seguridad en la separación de internos, responder eficazmente a denuncias, investigar violaciones a la integridad, eliminar el castigo y aislamiento forzado, regular el uso de la fuerza, permitir el

acceso a organismos de derechos humanos, facilitar visitas familiares y legales, y promover la reinserción laboral y social de quienes han cumplido su condena.

### **Definiciones del objeto de estudio. -**

Tal como se indicó en la definición del problema el presente estudio va a ser focalizado en 2 de los 5 estándares que han sido descritos anteriormente, si bien la Corte Constitucional definió y materializó los estándares en un precepto jurisprudencial, es importante tener en cuenta definiciones objetivas previas de lo que es el estándar de cuidado psicológico y el estándar de cuidado físico.

### **Daño psicológico.**

La CIDH, se define el daño psicológico como el perjuicio mental surge debido a la perturbación o cambio anómalo del sistema psíquico a causa de un trauma que excede cualquier capacidad de expresión verbal o simbólica. La Corte IDH ha aceptado estas consecuencias, a veces sin identificarlo en un título particular, sino que, en algunos casos, conjuntamente con el daño moral y en otros de manera independiente (Gamboa J. , 2013).

Haciendo alusión a lo mencionado en la justificación del problema, pues de una forma es más factible correlacionar los estándares de cuidado como el moral con el psicológico y el sexual con el físico, para hacer un análisis más práctico y abarcar el estudio sin necesidad de hacer análisis innecesarios extras.

### **Daño físico.**

Respecto al daño físico la CIDH ha mencionado que comprenden las modificaciones del estado normal del cuerpo humano, pueden surgir por diversos agentes físicos, químicos o biológicos. En la mayoría de las situaciones, esto conlleva a la aplicación de medidas de rehabilitación (tales como cuidados médicos o fisioterapia), compensación y satisfacción. En otros casos, existen responsabilidades vinculadas con la obligación de investigar y sancionar

actos de tortura, así como también con el deber de actuar conforme a las leyes internas, que incluyen la tipificación de la tortura y la adopción del protocolo de Estambul. Estas acciones han sido consideradas como forma de reparación por los daños físicos causados (Gamboa J. , 2013).

Se puede destacar que dentro de esta definición el análisis médico del cuerpo físico está correlacionado con heridas ya sean sexuales o de agresiones físicas provocada sean por los Personas privadas de libertas entre ellos o el personal que realiza los controles rutinarios correspondientes a los protocolos que tengan dentro del recinto carcelario.

## Capítulo II

### Materiales y Métodos

**Tipo de Investigación:** para obtener una visión precisa de la realidad del centro de detención de Ibarra, se utilizaron diferentes enfoques de investigación científica; entre estos, los siguientes:

- 1. Investigación cualitativa:** Se utilizó la investigación cualitativa para obtener una comprensión profunda y detallada de la vida en el CRS de Ibarra; esto implicó realizar entrevistas, tanto a las PPL como a los funcionarios que trabajaban en este centro, durante el lapso de tiempo que duró la presente investigación. Se aplicó la técnica de la observación y análisis de documentos y registros para captar la experiencia y perspectiva de los reclusos, del personal penitenciario y otros actores involucrados.
- 2. Investigación cuantitativa:** Durante la presente investigación también ha sido necesario recopilar datos numéricos y estadísticos sobre diferentes aspectos de la cárcel como la población carcelaria, las condiciones de vida y el acceso a servicios básicos que han sido de principal interés para demostrar la despreocupación y abandono de la vida de los reclusos en ese centro carcelario; razón por la cual se hizo necesario encuestas, y análisis de datos para obtener resultados objetivos y medibles.
- 3. Investigación participativa:** Este enfoque ha implicado solicitar la colaboración activa de los reclusos y el personal que laboraba en el centro, desde el diseño hasta la implementación y la toma de decisiones, se ha buscado empoderar a los participantes que sean ellos mismos quienes proporcionen información sobre su realidad, indudablemente se ha guardado la reserva por motivos de seguridad.
- 4. Análisis de políticas y prácticas:** En este trabajo se han estudiado las políticas públicas penitenciarias, las leyes y prácticas que en relación a los reclusos existen en el Ecuador, para conocer a ciencia cierta el impacto en la vida de los mismos y en los

resultados penitenciarios obtenidos en esta investigación. Ha sido necesario revisar documentos legales e informes oficiales y llevar a cabo revisiones sistemáticas de la literatura existente.

Al combinar estas diferentes metodologías de investigación se ha obtenido una imagen completa y precisa de la realidad del CRS de Ibarra; así también se ha podido identificar los problemas existentes y plantear recomendaciones encaminadas a mejorar las políticas y condiciones carcelarias.

### **Técnicas e Instrumentos de Investigación:**

Para investigar de manera científica el presente tema. Se ha tenido que utilizar diferentes técnicas e instrumentos, entre las cuales, se presentan las siguientes:

1. **Entrevistas:** Se han realizado entrevistas estructuradas a los reclusos, a los funcionarios, a los administradores y otros funcionarios que se han encontraban trabajando en este CRS. Las entrevistas han permitido obtener información detallada sobre las experiencias y perspectivas individuales, sobre la vida y convivencia en el centro.
2. **Observación participante:** La observación participante ha implicado. El estar presente en la cárcel y observar directamente las actividades, interacciones y condiciones de vida a los reclusos. Esta técnica ha proporcionado una visión in situ de la realidad de la cárcel y ha permitido comprender las dinámicas sociales y el ambiente penitenciario.
3. **Análisis de documentos y registros:** Esta investigación ha aportado información relevante sobre registros administrativos y documentos legales relacionados con el CRS de Ibarra, sobre las políticas penitenciarias, sobre los informes de inspección, expedientes judiciales, estadísticas carcelarias y demás que se han tenido que revisar en aras de tener una visión suficiente de lo que ocurre en este centro. Estos documentos han proporcionado datos relevantes sobre la dinámica carcelaria.



4. **Revisión sistemática:** Este apartado implica distinguir, seleccionar y analizar de manera crítica estudios previos y evidencias científicas sobre el tema de las cárceles. Este enfoque permite integrar y evaluar la evidencia existente e identificar brechas en la investigación, así como extraer conclusiones basadas en una base de conocimiento sólida.

**Preguntas de investigación y/o hipótesis:**

La hipótesis consiste en:

¿El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, cumple con los estándares de integridad física e integridad psicológica dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador?

**Participantes:** La población investigada han sido los reclusos en el CRS de Ibarra durante el año 2021.

**Procedimiento y análisis de datos:**

El procedimiento y análisis de datos que se ha dado a la presente investigación científica ha sido como a continuación se detalla:

1. **Definición del objetivo de la investigación:** La presente investigación se encaminó a establecer la realidad del CRS de Ibarra, las condiciones de vida en los reclusos, la eficacia y los problemas de los programas de rehabilitación, razones por las cuales se da la reincidencia, la inobservancia de los derechos fundamentales, en especial en torno a la aplicación de los castigos.
2. **Diseño de investigación:** la presente investigación se realizó recopilando los datos pertinentes como la realización de entrevistas, observación participante, revisión de documentos, encuestas, entre otros, también se identificaron las variables a medir y se seleccionó la muestra de participantes.
3. **Organización y codificación de datos:** Posterior a la recolección de datos se los organizó y codificó, lo que facilitó su análisis y posterior comprensión, así como la

explicación que de lo recopilado se tenía. Esto implicó categorizar las respuestas, transcribir las entrevistas, registrar la información cuantitativa.

4. **Análisis de datos cualitativos:** Para presentar un estudio crítico de los datos cualitativos se utilizaron diferentes técnicas como la codificación temática, la identificación de patrones y pautas, el análisis de contenido y la triangulación de diferentes fuentes de datos. El objetivo era encontrar temas comunes, identificar relaciones y extraer conclusiones basadas en la evidencia real.
5. **Análisis de datos cuantitativos.** El análisis de los datos cuantitativos en esta investigación se basó también en la investigación que previamente realizará la Defensoría del Pueblo, con lo cual. Fueron los datos que en los que se basó la esta investigación, así como las conclusiones y recomendaciones.
6. **Interpretación y presentación de los resultados:** Posterior al estudio crítico de la información obtenida, se han obtenido resultados y se han comparado con la literatura existente, se han elaborado conclusiones y se han redactado las conclusiones al final de la investigación, presentado de manera clara y concisa las recomendaciones, así como las posibles políticas de mejora para el sistema carcelario.
7. **Software utilizado en el presente trabajo:** El software utilizado ha sido Microsoft Word, que ha facilitado la escritura de revisión y organización del contenido de la presente investigación.

Es importante indicar que el procedimiento de estudio de información recopilados en el trabajo de investigación garantiza la confidencialidad y ética en la compilación y evaluación de datos, protegiendo la identidad y privacidad de los participantes involucrados, en el caso concreto tanto los reclusos como los funcionarios que laboraban en el CRS de Ibarra.

### **Centro de Rehabilitación Social de Ibarra.**

El tema de investigación es el Centro de Reinserción Social de Ibarra, el cual se encuentra situado en el área urbana del cantón San Miguel de Ibarra, precisamente en la parroquia San Francisco, perteneciente a la ciudad de Ibarra. Su ubicación en las calles Juan de Salinas 246 y Barrero se considera inapropiada, pues los CRS conforme a los estándares de urbanización que se apegan a los protocolos de desarrollo humano, deberían estar fuera del casco urbano. En el caso de Ibarra, no se cumple con lo dispuesto en los estándares internacionales, además que está literalmente pegado o construido al lado de la Unidad Educativa 28 de Septiembre, lo que ha provocado una serie de controversias tendiente a que se reubique a la unidad educativa, pues los púberes e impúberes se encuentran en situación de alto riesgo, ya que lo recomendable sería reubicar el CRS I; sin embargo, esto no se encuentra dentro de las políticas del Estado ecuatoriano y más bien lo que se ha pensado es reubicar al plantel educativo, pero es un proceso que está pendiente desde el año 2020, ya que se busca que el plantel educativo no funcione al lado del CRS, por razones de seguridad para los estudiantes y docentes, quienes tienen que entrar y salir del centro educativo y esto hace que estén expuestos a varios peligros, en caso de fuga de alguna PPL.

En el presente trabajo se han realizado entrevistas a distintos funcionarios, entre estos, se presenta lo siguiente:

#### **Personal administrativo.**

La doctora Carolina Argoti, se desempeña como la directora del CRS, está encargada tanto del personal administrativo como de las personas que integran el centro carcelario. La funcionaria supo informar que:

- La gestión realizada por el personal administrativo y de salud estaba conformado por:
- Área administrativa: un abogado, un secretario, y un responsable de talento humano.
  - Área laboral o talleres y educación: Un guardia de almacén, dos auxiliares de servicio y un psicólogo
  - Área de Trabajo social: un trabajador social
  - Área Jurídica: un abogado
  - Área psicológica, deporte y cultura: un psicólogo encargado para las 3 áreas
  - Área de salud: un médico del Ministerio de Salud Pública un odontólogo del Ministerio de Salud Pública un psicólogo y un licenciado en enfermería
  - Área de seguridad interna: Policía Nacional
  - Área de seguridad externa: Policía Nacional

### Infraestructura.

Conforme a la población carcelaria fue incrementando, los administradores del centro en el mes de septiembre del 2021, realizaron el traslado de 40 PPL de la cárcel de Cuenca, debido a la cuestión de sobrepoblación en el CRS de Ibarra, situación que fue reportada en el informe de inspección publicado por la Defensoría del Pueblo y redactado por el mecanismo nacional de prevención de la tortura, malos tratos, inhumanos o degradantes en marzo del 2018, indica que en el CRS de Ibarra se puede mantener hasta 200 personas, pero hasta el año 2018 la ocupación era de 718, tal como lo indica la siguiente tabla:

*Ilustración 3. Sobrepoblación y hacinamiento.*

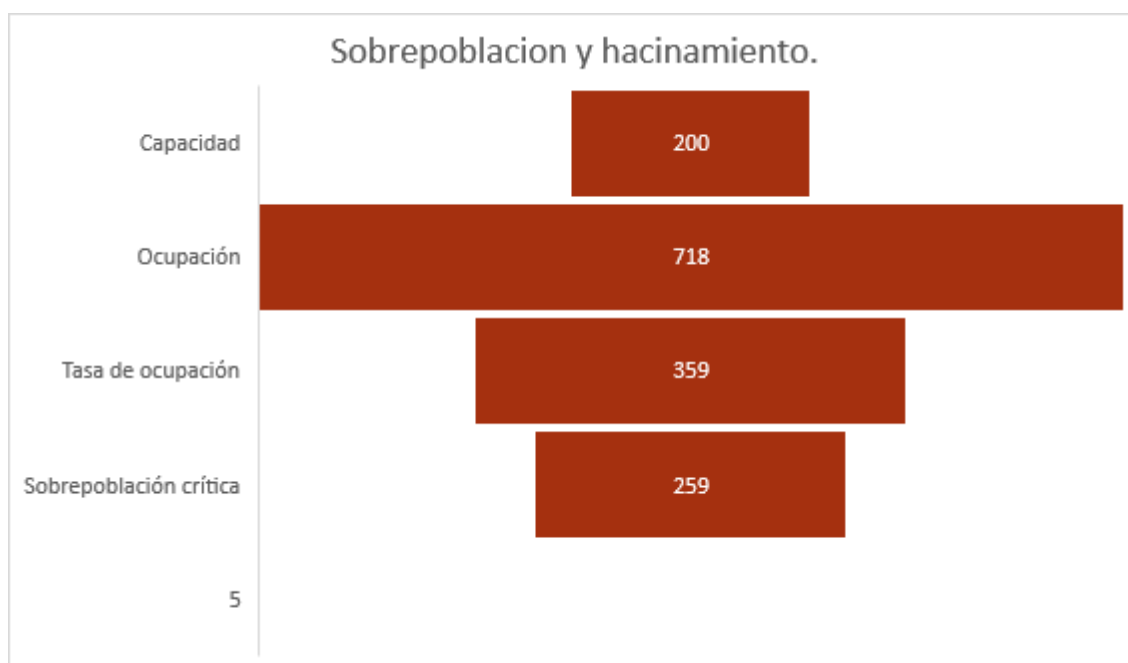


Gráfico: Propio, fuente informe de la defensoría del pueblo, visita 2018.

Se puede observar que hasta el año 2018, la capacidad del alojamiento era superior para el espacio existente, generando muchos problemas en la convivencia, incumpliendo también lo dispuesto en los estándares de la Corte Constitucional, tendiente a que las condiciones deban estar de acuerdo a la dignidad humana.

Conforme la información secundaria que se ha obtenido de informes y registros realizados del CRS se identifica que existen adultos mayores y, el porcentaje más alto de presos eran de étnica mestiza, seguida por afro ecuatoriana e indígena. Pese a que la construcción data de hace más de un siglo atrás, el estado del inmueble se ha mantenido, sin embargo, la deficiencia que presenta frente a las necesidades actuales marca una brecha enorme.

Toda celda, menos las de atención prioritaria, dispone sólo de cambuches, que son adaptaciones de lo que debería ser una cama, encima se coloca un colchón; en donde se

recuestan más de un interno, aun así son insuficientes para todos los internos. Debido a esto la mayoría de las PPL ponen colchones en el piso puesto que no existe la infraestructura adecuada para la magnitud de personas que se encuentran internas. Incluso se ha podido observar que han realizado adaptaciones encima de las duchas para que allí puedan dormir.

En cuanto a las áreas del personal administrativo se encontraban en condiciones regulares pese a los problemas de humedad y espacio entre cubículos, todo esto sin contar con la ventilación insuficiente. En el área exterior hay 3 patios que se hallan en buenas condiciones a pesar de ser reducidos o muy pequeños. Las actividades de recreación, laborales y de rehabilitación se realizan en espacios muy pequeños, lo que en lugar de aportar a la rehabilitación de los internos más bien los vuelve más rebeldes por la realidad que los rodea. La cocina también requiere de arreglos y cuidados de la edificación, lo que debería realizarse de suma urgencia pues es allí donde se cocinan los alimentos de los reclusos y su estado de salud depende de la alimentación que ingieren.

Así también, la iluminación y ventilación son insuficientes, no cuenta con la estructura técnica adecuada ni para el personal administrativo mucho menos para los presos, por lo que las conexiones han sido realizadas por los mismos privados de la libertad, lo que indudablemente es un alto riesgo no sólo porque pueda darse algún cortocircuito por instalaciones inadecuadas sino que pone en situación de peligro al personal que allí labora.

En el CRS de Ibarra no se aplica ningún protocolo en casos de riesgos contra incendios, no tienen suficientes extintores ni señaléticas de seguridad que corresponden a un supuesto de incendio, razón por la cual en caso de suceder estarían absolutamente desprotegidos.

Las instalaciones sanitarias adolecen de todo cuidado en su estructura y mantenimiento, pues son carentes de limpieza, lo que ante el exceso de sobrepoblación carcelaria, repercute en la salud de los reclusos, que pueden contraer todo tipo de enfermedades. Por cada escusado que existe en el CRS hay 25 varones o fracción de los mismos que utilizan ese mismo escusado, lo mismo sucede con los urinarios, por cada un urinario hay 25 varones o fracción de los mismos que lo requieren. Las duchas son pocas, a tal punto que por cada 30 varones o fracción de los mismos sólo tienen una; los lavabos son otro conflicto, pues por cada lavabo hay diez trabajadores o fracción de los mismos que lo utilizan.

Existe una celda destinada a personas de atención prioritaria; sin embargo su estructura es igual que las destinadas a personas sin discapacidades, por lo que no se estaría respetando sus derechos humanos ya las políticas de acción afirmativa no se estarían cumpliendo; por ejemplo, si un adulto mayor se encuentra recluso tendría dificultades de acceder a su litera o a su cambuche para descansar ya que éste está diseñado con 3 pisos, por lo que la parte de

arriba se le dificulte a la persona que tenga alguna discapacidad. Consecuentemente, las celdas destinada para las personas de atención prioritaria o grupo vulnerable no cuentan con las instalaciones sanitarias, no tienen las adecuaciones, ni adaptaciones requeridas por quienes no tienen movilidad o la tienen limitada, como por ejemplo las personas mayores de 65 años, quienes por su edad no tienen la misma libertad de movimientos físicos e incluso de fuerza mental puede verse debilitada frente a la situación por la que se encuentran viviendo.

### **Alimentación.**

En cuanto a las necesidades alimenticias, puede observarse descuido y falta de control acorde con las normas mínimas de nutrición requeridas para una vida adecuada; por ejemplo reclusos reciben tres comidas diarias, pero las horas que existen entre comidas son muy largas, las porciones son insuficientes para una nutrición adecuada, dependiendo del recipiente que cada uno presente para recibir la ración, debido a que no hay un plato que se les entregue a cada uno; si alguna persona no alcanzó a recibir su ración de comida esta persona se queda sin la ración que le hubiera correspondido.

Durante la investigación, se verificó que el menú es escaso en nutrientes básicos como la proteína, presente en el pollo, carne, huevos, etc; tampoco reciben ensaladas por lo que su cuerpo es deficiente en vitaminas. Todo esto se empeora porque tampoco existe un comedor general, por lo que la repartición de comida es en cada celda.

A pesar de que el suministro de agua es permanente, se verificó que existe mala calidad de agua pues, hay reclusos que padecen de hongos en la piel, lo que posiblemente se debe a que las instalaciones fueron construidas en 1915 y desde esa época hasta el presente, no se ha hecho ningún cambio ni mantenimiento de las tuberías; por lo que deben existir tuberías que no estén en condiciones para suministrar agua potable de calidad.

Sobre los implementos de higiene personal y limpieza, como jabones, papel higiénico, hojas de afeitar, entre otros, son suministrados a través del economato, en el cual hay que registrarse pagando una cierta cantidad de dinero, pero los que no lo hacen, reciben por parte del centro la provisión de higiene requerida, para la cual tienen que entregar cuotas de USD\$ 2 mensuales con lo que adquieren los productos para la limpieza de las celdas y personal. Corresponde a los mismos privados de la libertad la organización para la distribución de estos productos, por lo que no queda libre la corrupción que en tal actividad se desarrolla.

### **Actividades del CRS.**

Las actividades diarias en el CRS de Ibarra, inician desde las 6:30 horas de la mañana a las 7:00 de la mañana, primer momento en el que se pasa lista, posteriormente a las 7:15 se

suministra el desayuno, desde las 8:30 hasta las 12:00 del mediodía se dan cursos de terapia, y al mediodía se sirve el almuerzo, a las 14:00 se realizan otras actividades, a las 16:00 la merienda, y a las 17:00 el encierro en sus celdas.

En el período de tiempo que se menciona como otras actividades, éstas se refieren a jornadas laborales y/o de talleres artesanales los cuales están supervisadas por un psicólogo que cuenta con la asistencia de un recluso; más se ha verificado que este espacio resulta insuficiente debido al hacinamiento carcelario que genera insuficiencia de materiales y de personal técnico suficiente para impartir los talleres para aprender actividades artesanales o de otro tipo encaminadas a posteriormente insertar a los reclusos en sociedad, Por el momento, las actividades que ofrecen, tiene relación con el uso de madera, aprendizaje de peluquería, soldadura, entre otros; estas actividades se la realizan de manera voluntaria, es decir las reclusos se inscriben en el taller que sea de su interés y tenga espacio disponible. En la actualidad, se ha registrado que hay una media de 59 reclusos que trabaja en carpintería, 91 reclusos que trabajan en soldaduras, 60 que trabajan en peluquerías, y 235 en programas de autoayuda.

Con estos datos, se concluye que, el 63% de los reclusos que conforman el CRS de Ibarra, realizan diversas actividades, en los talleres que se encuentran a disposición, mas también se puede afirmar que resulta insuficiente.

Con respecto al programa de Educación, Cultura y Deporte, es impartido por una persona, que a su vez está encargada de los otros talleres y también cuenta con el apoyo de los reclusos en el cual se organizan varias disciplinas como, por ejemplo: alfabetización y post alfabetización, educación básica superior, bachillerato superior.

Durante la etapa de investigación, se pudo verificar que sólo un bajo porcentaje de las PPL son las que acceden a los cursos, debido a las condiciones y recursos económicos exigidos para cubrir los gastos en los que van a incurrir durante el taller, todo lo que no es cubierto por el estado ecuatoriano, sino a título personal; así por ejemplo la educación superior es autofinanciada por los reclusos, quienes reciben ciertos descuentos para las modalidades de pago por semestre pero sin embargo debido a esta condicionante no es accesible para todos los internos, también existe la posibilidad de vídeo terapias, lectura comprensiva y música que definen las actividades en radio, video terapia y lectura comprensiva, sobre las actividades deportivas, se impulsan dos tipos de actividades como son el ejercítate Ecuador, en el cual toman parte 60 personas y fitness en el cual participan otras 60 personas. Se pudo verificar durante la etapa de investigación del presente trabajo, que hay 370 reclusos que toman parte en actividades educativas culturales y deportivas.

### **Aspecto familiar e integración social.**

En cuanto a la relación o vínculos familiares que tienen reclusos, se ha organizado un cronograma de visitas los días viernes y sábados, de 10:00 de la mañana a 13:00 horas de la tarde, de 13 horas a 16 horas de la tarde, cada recluso tiene derecho a 3 visitas familiares para lo que debe facilitar una lista al personal administrativo de las personas que autoriza su ingreso o al menos 10 personas que puedan visitarlo y tengan la posibilidad de acceder a 2 visitas íntimas el lunes.

Las visitas de las personas señaladas en la lista son recibidas en el patio o en las celdas por lo que no hay un espacio específico para brindar visitas, en relación con las personas en condición de movilidad humana, en especial los de nacionalidad colombiana, existe la imposibilidad física para que se dé esta clase de visita porque los familiares no se encuentran cerca geográficamente hablando.

En cada celda tienen un televisor, en algunos casos también con radio, lastimosamente, las cabinas telefónicas en su mayoría no funcionan y las que sí requieren de un pin que pueden adquirirlo en el economato.

La integración social que se da mediante el trabajo social, actividad que cuenta con un solo profesional encargado de coordinarlo, se enfoca en realizar evaluaciones socioeconómicas de las PPL y elaborar informes para mejorar las condiciones de los reclusos.

### **Cuidado de la integridad física y psicológica.**

Se ofrece servicios de cuidado de la salud a través del mínimo personal que corresponde para esta consulta, se necesita dentro del CRS, sin embargo, al existir horarios de atención específicos la atención no es permanente, como lo que a continuación se detalla:

Horario:

Médico familiar o general: lunes miércoles y viernes, 8:00a.m. a 1: 00p.m. y desde las 2:00p.m. a 4:00p.m.

Odontólogo: lunes y miércoles, 8:00a.m. a 1: 00p.m y desde las 2:00p.m. a 4:00p.m.

Enfermero: lunes, 8: 00a.m. a 4:00 p.m.

El suministro de medicamentos de medicinas lo realiza el Ministerio de Salud Pública, en cuanto al espacio físico, corresponde a un consultorio que no se encuentra del todo en condiciones óptimas debido al tiempo y edad de la construcción, la falta de mantenimiento y edificación; por ejemplo, el departamento de odontología no tiene luz permanente y se dificulta la atención a los reclusos.



El Departamento de Salud ha mencionado que a todas las reclusas se les abre una historia clínica, se les practican revisiones periódicas al menos 2 veces al mes, se asignan turnos específicos con base en la necesidad de los reclusos, se ha observado también que, al no existir una atención permanente para emergencias nocturnas o fines de semana, cuando no atiende el personal de salud asignado al centro. Los reclusos que tengan conocimientos médicos o sean médicos, son quienes atienden toda emergencia. Se ha tenido conocimiento que, las enfermedades más frecuentes son infecciones de las vías urinarias, gastritis, enfermedades respiratorias, golpes debidos a caídas. El problema de salud pública y la ingesta de drogas también ha llegado al CRS habiéndose verificado el consumo de sustancias prohibidas, lastimosamente no hay ningún programa de salud en este campo científico médico, que les ofrezca tratamiento. El personal de salud no está presente en las revisiones a familiares o reclusos durante visitas o requisas.

Si las emergencias no pueden ser subsanadas en el centro, en casos de emergencias que se susciten fuera del horario de trabajo de los funcionarios, éstas deberán ser atendida por el ECU 911; y, de ser el caso, procederá con un traslado al centro médico más cercano.

El cuidado médico para los reclusos no califica como insatisfactorio, debido a que el cuidado no siempre se realiza en los horarios preestablecidos, por lo cual se podría decir que los internos se sienten atendidos médicamente, en caso de necesidad urgente.

En cuanto a los tratamientos psiquiátricos o psicológicos, se la realiza en los mismos horarios que se habían mencionado anteriormente, pero al tener tan poco personal debido a que el psicólogo encargado de las áreas educativa cultural y deportivo está sobrecargado de trabajo, existe cierto grado de descuido en lo que a la psiquiatría y psicológica de los reclusos.

### **Condiciones de afectación física y psicológica.**

Para este apartado es importante mencionar que, debido a las restricciones, y condiciones, de la pandemia generada por el COVID-19, el acceso a la información en tiempo real estaba restringida al tiempo que se llevó a cabo la presente investigación lo que imposibilitó el contacto directo con los reclusos, todo esto en un contexto de restricciones sanitarias para prevenir un posible contagio colectivo; razón por lo que los subsiguientes datos son obtenidos de fuente secundaria, es decir, de la Defensoría del Pueblo como organismo rector del cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos; y, se menciona a continuación lo indicado por este organismo estatal, con el fin de correlacionar la información secundaria y matizar con los estándares de cuidado físico y psicológico presentados en este trabajo.

Los detenidos necesitan una orden constitucional de prisión y el informe médico otorgado por un hospital o las instituciones de salud más cercanas para ingresar al CRS. Una vez dentro del centro, no se lleva a cabo ninguna confirmación de la información proporcionada en los documentos, restringiéndose a realizar preguntas generales a las PPL; incluso se tiene constancia de que los prisioneros extranjeros no han logrado comunicarse con sus consulados y embajadas debido a la falta de una comunicación efectiva.

Existe desinformación de los reclusos, pues no tienen acceso a información oficial sobre normativa interna que podrían ayudarles a comprender las normas que deben cumplir estando reclusos; así tampoco cuentan con ningún documento que acredite que fueron inteligenciados de sus derechos, mostrando por ende que se encuentran en absoluta desinformación. En el informe también se detalla que el CRS no cuenta con un procedimiento detallado para imponer sanciones, por lo que, las sanciones impuestas a las PPL como cambios de celda o envío a un calabozo de castigo no están regulados. Por lo que los reclusos tienen miedo de denunciar estos tratos inusuales ya que puede generarles represalias que a la final harían de su estancia en el centro más que difícil de sobrellevar.

Dentro del mencionado informe también se manifiesta que los presos presentaron quejas por recibir malos tratos, insultos, incluso golpes perpetrados por el personal policial al momento que realizaban filas para recibir su suministro diario de comida o el economato, de igual manera al momento de reingresar a sus celdas o al CRS, los reclusos mencionan que los agentes policiales encargados de hacer las revisiones o requisas lo hacían de una forma invasiva tanto hombres como mujeres incluso haciendo que las mujeres se desnuden en frente de la oficial y hagan ejercicios forzados físicos como realizar sentadillas durante la revisión

Además, también se pueden encontrar testimonios de los presos sobre el hecho de que a los nuevos ingresados al adquirir productos de limpieza se les cobra una tarifa de USD\$ 30 sin explicación alguna. Asimismo, en cuanto a las sanciones y al método tradicional de la prisión, en el CRS existe una celda de aislamiento que carece de condiciones físicas e infraestructura adecuada para que los reclusos puedan permanecer en ella de forma aislada. Concretamente, se trata de un espacio sin luz, sin baños, ni colchones, con dimensiones tan reducidas que, sin duda, generan condiciones inhumanas. Los propios detenidos han mencionado que son encerrados en esta celda desde un día hasta una semana.

Consecuentemente, sería necesario analizar y evaluar las políticas públicas relativas al SNAI a fin de designar puestos de responsabilidad encargados de cumplir y hacer cumplir el régimen de actividades. También se torna imperioso que el Ministerio de Salud Pública dicte un protocolo en el que se puedan basar los reclusos para denunciar todos estos atropellos que

puedan sufrir en el interior de las cárceles, más aún que no manejan técnicas estadísticas de recolección de datos en casos de violencia.

### **Comparación de los informes de la Comisión de los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo del Ecuador.**

Con el propósito de efectuar una equiparación acerca de lo comunicado por la CIDH, se ha empleado como fundamento el reporte emitido por la CIDH acerca de las personas encarceladas en el Ecuador (2022). Un ejemplo sobresaliente en el cual la CIDH ha intervenido para proteger los derechos de los internos en el Ecuador es el caso del CRS de Turi ubicado en la provincia de Azuay.

En este centro penitenciario se han documentado numerosas violaciones de derechos, como hacinamiento, no tienen asistencia médica adecuada a condiciones inhumanas de vida, violencia y no existen políticas de rehabilitación. La CIDH, después de realizar visitas de monitoreo, ha emitido informes detallados en los que se ha identificado y documentado estas violaciones. La Comisión ha realizado un pedido a las autoridades competentes para garantizar el respeto de los derechos de los reclusos.

Además, la Comisión ha propuesto una serie de recomendaciones para abordar las deficiencias detectadas. Entre estas recomendaciones se incluye la necesidad de implementar políticas de descongestionamiento tendiente a evitar el hacinamiento, mejorar la forma en que viven los reclusos, su estado de salud, así como garantizar el ingreso seguro a programas de rehabilitación y reinserción social.

El ejemplo del CRS de Turi constituye meramente una ilustración de la actividad desplegada por la Comisión de los Derechos Humanos, cuya misión es salvaguardar los derechos de los reclusos en el Ecuador mediante su participación. Su objetivo es colaborar en la defensa y salvaguardia de los derechos humanos en el sistema penitenciario, a la vez que contribuye al establecimiento de un sistema más equitativo y humano para todas las personas implicadas.

La CIDH y la Defensoría del Pueblo del Ecuador desempeñan un rol esencial en salvaguardar y fomentar los derechos de los reclusos. La Defensoría del Pueblo del Ecuador ha elaborado un informe respecto al caso de las personas encarceladas en el Ecuador (Informe Defensoría del Pueblo, 2020), en el cual se señalan diversas vulneraciones que sufren los reclusos en las distintas instalaciones de reclusión del país.

A continuación, se realizará una comparación entre las indicaciones y acciones llevadas a cabo por ambas instituciones en relación con este tema:

**Enfoque de Derechos Humanos:** Es el objetivo compartido tanto por la CIDH como por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, quienes se encuentran dedicados a implementar esta perspectiva dentro del ámbito penitenciario. Ambas entidades valoran la relevancia de asegurar el acatamiento de la dignidad humana y los derechos esenciales de los presos. Ambas instituciones se emiten informes detallados sobre las observaciones realizadas y proponen recomendaciones concretas para mejorar las condiciones de los reclusos.

**Denuncias y quejas:** Tanto la CIDH como la DPE reciben denuncias y quejas de los reclusos y sus familiares en relación a violaciones de Derechos Humanos en el contexto penitenciario. Ambas instituciones tienen la responsabilidad de investigar estas denuncias y tomar medidas para garantizar la protección de los derechos de los reclusos.

**Rehabilitación y reinserción:** Ambas instituciones coinciden en la relevancia de asegurar la capacitación y reintegración social de los detenidos. Ambas instituciones defienden la instauración de iniciativas y estrategias que impulsen la enseñanza, formación profesional y atención médica adecuada para las personas privadas de libertad.

**Cooperación y colaboración:** La CIDH y la Defensoría del Pueblo del Ecuador trabajan en estrecha cooperación y colaboración con otras instituciones y actores relevantes, como el Ministerio de Justicia para abordar los problemas y desafíos que enfrentan los reclusos. Ambas instituciones promueven la participación y la coordinación interinstitucional para garantizar una respuesta integral y efectiva en materia de Derechos Humanos en el contexto penitenciario.

En conclusión, tanto la CIDH como la DPE juegan un papel vital en salvaguardar y fomentar los derechos de los internos. Ambas entidades comparten una perspectiva común de asegurar el respeto hacia la dignidad humana y los derechos esenciales de los reclusos, y llevan a cabo labores de vigilancia, control, denuncia, rehabilitación y cooperación. No obstante, para alcanzar este objetivo, es relevante enfatizar que aún enfrentamos desafíos en el sistema penitenciario que requieren un compromiso constante de estas organizaciones y la ejecución de acciones concretas, con el fin de garantizar el pleno respeto de los derechos de los reclusos en Ecuador.

### **Comparación de los derechos de los reclusos en Argentina.**

La Constitución vigente en Argentina es la Constitución nacional de la República de Argentina, que fue promulgada el Primero de mayo de 1853 y tiene varias reformas posteriores. Esta Constitución establece el marco legal y los principios fundamentales del país, incluyendo la organización del Gobierno, la división de poderes, los derechos y garantías individuales, entre otros aspectos.

La Constitución de Argentina reconoce y garantiza los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo a los reclusos, algunos de los derechos de los reclusos. De acuerdo a esta Constitución, son los siguientes:

1. Dignidad: Los prisioneros tienen el derecho a ser tratados con respeto y consideración, sin experimentar ninguna forma de tortura, trato despiadado, inhumano o degradante.
2. Integridad Personal: Los reclusos tienen el derecho a mantener su integridad personal, tanto física como mental, y no pueden ser sometidos a castigos o tratos crueles, inhumanos o humillantes.
3. Derecho a la vida: Los reos tienen el derecho a la preservación de su vida y a que se asegure su seguridad física dentro de la prisión.
4. Derecho al debido proceso: Los prisioneros tienen el derecho a un proceso legal justo y a todas las garantías procesales, tales como el derecho a la defensa, recibir información acerca de los cargos en su contra y ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario.
5. Derecho a la salud: El derecho a la salud garantiza que los reclusos sean atendidos médicamente y gocen del nivel máximo de bienestar posible, sin discriminación alguna.
6. Derechos laborales: Los derechos laborales de los reclusos aseguran su derecho a emplearse y recibir una remuneración equitativa por su labor, en condiciones dignas y seguras.
7. Derecho a la educación: En relación al derecho a la educación, los reclusos tienen el derecho de recibir enseñanza, formación y capacitación profesional dentro de la institución penitenciaria.
8. Derecho a la libertad: El derecho a la libertad, tal como establece la Constitución de Argentina en su Artículo XXV, protege a todos de la privación de libertad, excepto en los casos y conforme a las disposiciones establecidas por leyes previas (Constitución Argentina, 2018).

## **Capítulo III**

### **Resultados y discusión**

#### **Interpretación de datos**

A continuación dentro del presente capítulo u apartado se va a realizar la interpretación de datos correspondientes, los cuales está rico elección y recopilación de datos se va a brindar la facilidad y extender una correlación entre la pregunta objeto de la presente investigación, es decir si las condiciones analizadas en el capítulo II son adecuadas o no a los estándares de integridad física y psicológica que configuró la Corte Constitucional, por lo que en el recuento de la interpretación de datos como conclusión podremos definir si es que hay una adecuación total, parcial o nula y poder demostrar la materialización del objeto de estudio conforme a los datos recopilados.

#### **Revisión documental**

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2021), en los últimos tiempos, se ha evidenciado un notable deterioro de las falencias estructurales del sistema penitenciario nacional, como resultado de la grave situación económica que atraviesa la nación. Esta situación ha llevado a una disminución considerable de los recursos financieros y del personal asignado al SNAI, encargado de administrar las prisiones. Estos recortes han tenido un impacto especialmente negativo en áreas como la formación y contratación de agentes de seguridad penitenciaria, los cuales son fundamentales para reducir la violencia dentro de las cárceles. Asimismo, se ha visto afectada la mejora y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones penitenciarias, la oferta de actividades en el ámbito del tratamiento, el suministro de insumos de salud y medicamentos, entre otros aspectos.

De hecho, el informe comenta que, durante el año 2020, se evidenció un aumento significativo de los actos de violencia dentro de las prisiones de nuestra nación, tanto en términos de frecuencia como en el número de individuos afectados por ellos. Estas acciones

horrendas de violencia transgreden el derecho esencial de aquellos privados de libertad a crecer y desenvolverse en un entorno exento de violencia (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2021).

Este fenómeno alarmante señala la necesidad urgente de abordar y solucionar la situación dentro de nuestras cárceles. La violencia en estos entornos no solo afecta el bienestar y la seguridad de los reclusos, sino que también socava los principios de rehabilitación y resocialización que deben ser fundamentales en el sistema penitenciario. Efectivamente, una serie de factores contribuyen a este problema, incluyendo la inadecuada asignación de recursos y la implementación de políticas públicas ineficientes por parte del gobierno para prevenir y enfrentar el crimen. Como consecuencia, se ha producido un deterioro significativo en las circunstancias de vida de aquellos individuos que se encuentran encarcelados y ha generado disputas por el control de actividades ilícitas tanto dentro como fuera de las prisiones por parte de bandas criminales.

En los últimos tiempos, se puede apreciar una política que otorga primacía a la privación de libertad como respuesta a los desafíos relacionados con la seguridad de la población (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2022). Esta estrategia ha generado un crecimiento significativo en la cantidad de individuos encarcelados en instalaciones correccionales durante los años recientes, además de ocasionar un uso excesivo de la detención cautelar, obstáculos para encontrar sustitutos a la reclusión y la incapacidad de asegurar una reintegración social eficaz para aquellos que han experimentado privación de libertad.

Según la CIDH (2022), en este contexto, a lo largo del año 2021, se registró un índice de mortalidad de 316 individuos restringidos en su libertad, bajo la custodia estatal, mientras que numerosos individuos más sufrieron lesiones en una serie de agresiones violentas perpetradas de manera premeditada por colectivos estructurados compuestos por los propios detenidos. Esta inquietante situación demuestra la relevancia de proteger los derechos humanos

y asegurar la seguridad y el bienestar de todos aquellos que se encuentran en cautiverio. Siendo imperativo que las autoridades competentes se comprometan a tomar acciones firmes para prevenir estos incidentes violentos, brindar protección adecuada a los reclusos y garantizar un entorno carcelario seguro y rehabilitador.

De hecho, esta inclinación por otorgar prioridad al encarcelamiento como respuesta a los dilemas relacionados con la seguridad de los ciudadanos ha ocasionado diversas repercusiones inquietantes. Un aspecto primordial radica en el notable aumento de la cantidad de individuos que son privados de libertad, generando así una sobrecarga en los establecimientos penitenciarios. Esta coyuntura plantea importantes retos en términos de recursos, infraestructura y condiciones de vida dentro de las prisiones.

Por ello, la CIDH (2022) reconoce que es evidente que existe una problemática profunda en el sistema de justicia penal, que requiere una revisión exhaustiva y la implementación de medidas efectivas para abordarla. La excesiva dependencia del encarcelamiento como respuesta a los desafíos de seguridad ha demostrado ser inadecuada y ha generado consecuencias negativas. Es fundamental adoptar un enfoque más equilibrado y orientado hacia la prevención del delito, promoviendo políticas que aborden las causas subyacentes de la criminalidad y que ofrezcan alternativas a la privación de libertad.

Además, es necesario implementar estrategias encaminadas a asegurar la protección tanto de los individuos bajo custodia como del personal penitenciario, con el propósito de prevenir actos violentos y mejorar las condiciones dentro de los establecimientos penitenciarios. Asimismo, resulta fundamental priorizar la reintegración social de aquellos sujetos privados de libertad, otorgándoles genuinas oportunidades de formación académica, adquisición de habilidades laborales y apoyo psicosocial. Esto contribuirá a disminuir la reincidencia delictiva y a fomentar la exitosa reincorporación de los individuos en la sociedad una vez que hayan cumplido sus condenas.



Asimismo, la Constitución ecuatoriana (2008) reconoce y preserva un conjunto de prerrogativas para individuos cuya autonomía se ve limitada. Estas prerrogativas, con el propósito de asegurar condiciones más justas durante la privación de libertad y en todas las circunstancias en las que se encuentren bajo la tutela de las entidades competentes, abarcan múltiples esferas. Partiendo de estas bases, se prohíbe la imposición de sanciones de aislamiento, asegurando así la conexión social de los internos. Además, se garantiza el acceso a la comunicación y asistencia legal, permitiendo que los individuos ejerzan su derecho a la defensa y se informen adecuadamente sobre su situación jurídica (Recalde, 2023). Asimismo, se reconoce el derecho de los reclusos a exponer ante el juez las características y condiciones de su trato en prisión, brindando la oportunidad de abordar posibles violaciones a sus derechos.

De acuerdo con la Corte Constitucional (2021), la salud integral es otro aspecto fundamental contemplado en estos derechos constitucionales. Los reclusos cuentan con aseguramiento de recibir servicios de salud y asistencia médica mientras se encuentran encarcelados. Asimismo, se fomenta la facilitación de servicios fundamentales relacionados con el desarrollo completo, como educación, arte, alimentación, ocupación, eficiencia y entretenimiento, con el propósito de estimular la reintegración social y el desarrollo de aptitudes que favorezcan su reintroducción en la sociedad.

Además de lo anterior, se destaca el tratamiento privilegiado hacia los colectivos de especial atención, teniendo en cuenta que ciertas personas pueden necesitar una atención particular debido a su situación vulnerable. De igual manera, se establecen medidas dirigidas a proteger de forma efectiva a los menores, jóvenes, individuos con discapacidad y personas de edad avanzada que dependen de los encarcelados, asegurando así su bienestar y respetando sus derechos individuales.

De acuerdo con Recalde (Recalde, 2023), todas estas medidas tienen como propósito principal salvaguardar la inviolabilidad de cada individuo y prevenir que la privación de la

libertad conlleve limitaciones infundadas y desproporcionadas a otros derechos fundamentales. Estos derechos constitucionales, que engloban desde el tratamiento en centros penitenciarios hasta los traslados a otras instalaciones de rehabilitación social o centros de atención médica, buscan primordialmente garantizar condiciones más humanitarias y dignas para los reclusos.

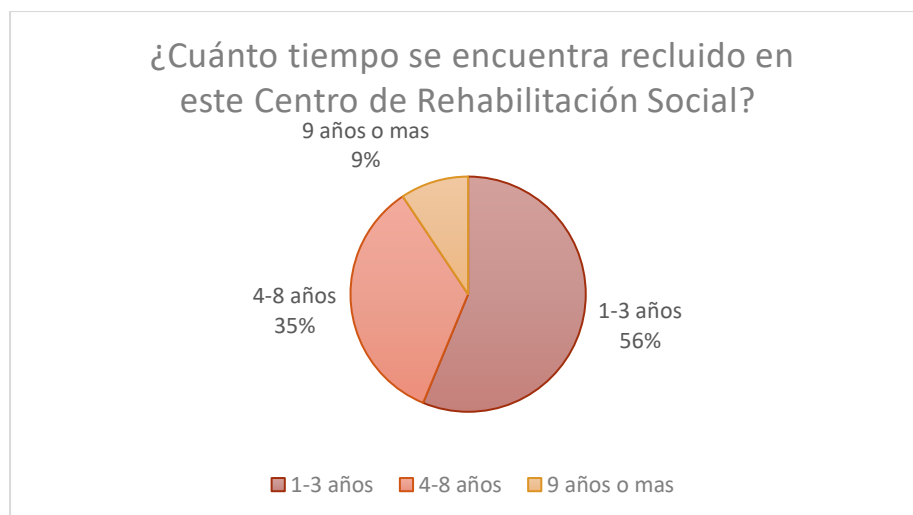
Asimismo, la CIDH (2022) enfatiza que es responsabilidad del Estado asegurar la preservación de la vida y la integridad física de las personas que se encuentran privadas de libertad, así como garantizar que finalicen su proceso de reclusión en condiciones dignas. Con el fin de alcanzar este objetivo, resulta esencial robustecer el entramado legal y jurisprudencial en lo que respecta a salvaguardar los derechos de los individuos privados de su libertad en relación a sus hijos e hijas menores. De igual manera, es imperativo ejecutar medidas de carácter público a nivel nacional que estén dirigidas a la protección integral de las familias pertenecientes a la población penitenciaria.

En esta perspectiva, la reinserción social desempeña una función primordial al garantizar los derechos de los individuos privados de libertad y favorecer su reincorporación en la comunidad. En este escenario, se ha planteado la logoterapia como un recurso psicológico que podría constituir una opción eficaz para mejorar el comportamiento de los reclusos ante la sociedad. La logoterapia permite a los individuos descubrir el significado de sus vidas y encontrar un propósito, lo cual puede ser de gran utilidad en el proceso de rehabilitación.

Además, es de suma importancia garantizar el derecho al trabajo de los reclusos como parte integral de su proceso de rehabilitación. Proporcionar oportunidades laborales dentro de los centros penitenciarios les permite adquirir habilidades, desarrollar una ética laboral y prepararse para su reincorporación exitosa en la sociedad una vez que cumplan su condena. Esto no solo contribuye a su reintegración, sino que también reduce la probabilidad de reincidencia delictiva.

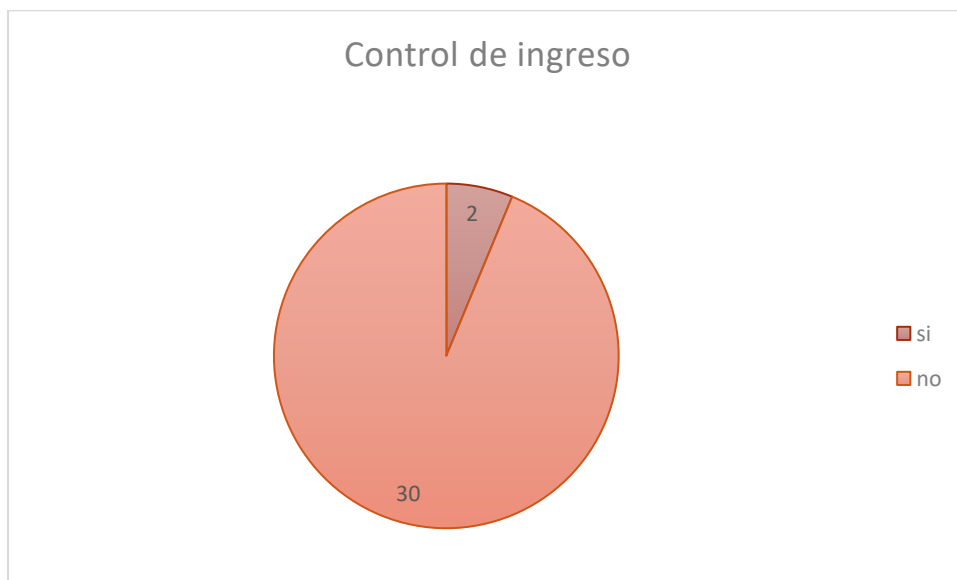
## Encuesta realizada a personas privadas de libertad

### Ilustración 4 pregunta 1. ¿Cuánto tiempo se encuentra recluso en este CRS?



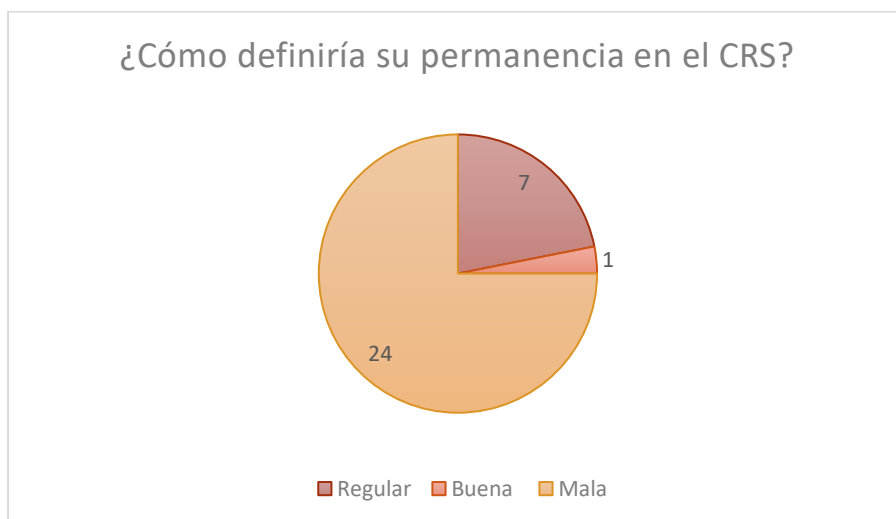
Según los resultados obtenidos de esta encuesta realizada se evidencia que el mayor número, es decir un 56% de las PPL se encuentran por un periodo menor a tres años; un 35% tienen una permanencia mayor a 4 años y en menor número el 9% cuentan con una sentencia de 9 años en adelante. Estos resultados sugieren que la mayoría de las PPL en prisión son condenadas por delitos no violentos o por delitos de poca gravedad. Es importante tener en cuenta que estos resultados son solo una muestra de la población general de PPL, y que la distribución de los períodos de encarcelamiento puede variar dependiendo del tipo de delito, la edad del delincuente y otros factores.

**Ilustración 5 pregunta 2. ¿El control de ingreso de objetos ilícitos se cumple a cabalidad? Ejemplo, armas, drogas, entre otros.**



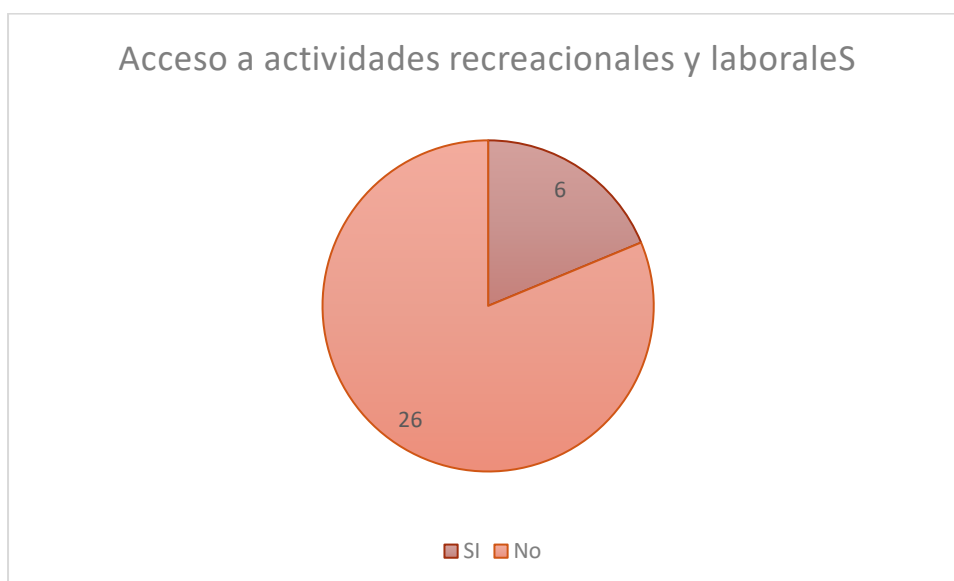
En esta pregunta destaca una respuesta negativa sobre el control existente de ingreso de objetos ilícitos, donde se evidencia la falta de vigilancia. Donde 9 de cada 10 encuestados afirma que este control es irreal en la práctica. La ausencia de regulación en cuanto a la entrada de artículos prohibidos constituye una preocupación de gran envergadura que podría acarrear repercusiones adversas para la comunidad. Los objetos prohibidos poseen el potencial de ser utilizados para llevar a cabo actividades delictivas, tales como el hurto, el tráfico de sustancias ilícitas y la violencia, además de representar un riesgo para la salud pública, tal como ocurre con el tabaco, el alcohol y las drogas.

**Ilustración 6 pregunta 3. ¿Cómo definiría su permanencia en el CRS?**



Analizando los datos recabados por las condiciones en las que se encuentran los CRS no es aceptada de manera positiva por las PPL. Concretamente, 75% afirma que su permanencia es mala, es decir, apenas una cuarta parte de esta población cree que su estadía se enmarca en criterios aceptables a la normativa penitenciaria, los estándares internacionales y el principio de dignidad humana.

**Ilustración 7 pregunta 4. ¿Ha tenido acceso a actividades recreacionales y laborales?**



Un gran porcentaje de las PPL manifiestan que no existen actividades de recreación donde los internos puedan participar, en un sentido más específico, solo el 18% afirma acceder

a actividades productivas recreativas o de esparcimiento, las cuales son vitales para el desarrollo humano en óptimas condiciones. De hecho, las actividades recreativas pueden ayudar a las personas a reducir el estrés, mejorar su salud mental y física, y aprender nuevas habilidades. También pueden ayudar a las personas a conectarse con otras personas y a formar relaciones.

**Ilustración 8 pregunta 5. ¿Existen terapias psicológicas?**



Se observa que no todos los internos tienen motivación para participar de los talleres y terapias que el personal de apoyo psicológico brinda dentro de CRS. Si bien el 65% no cuenta acceso a tratamientos para su salud mental dentro del recinto, llama la atención que apenas 1 de cada 3 reclusos afirma contar con este beneficio.

***Ilustración 9 pregunta 6 ¿En el tiempo que se encuentre recluido ha evidenciado algún suceso que le haga llamado la atención ya sea positiva o negativamente?***



Siguiendo el análisis de los ítems denota un alto número de sucesos negativos que se presentan dentro del CRS. Que 31 de los 32 reclusos manifieste haber presenciado hechos violentos durante su estadía refleja cuán afectado se ve el orden y la convivencia a nivel penitenciario, lo que llama de forma urgente al abordaje de medidas inmediatas que hagan cesar la violencia en estos Centros.

***Análisis de resultados de las encuestas***

De acuerdo con las respuestas proporcionadas, a pesar de que la mayoría de las PPL en prisión tienen períodos de encarcelamiento relativamente cortos, es importante recordar que la experiencia de estar en prisión puede ser muy difícil y traumática. Las personas encarceladas a menudo se enfrentan a la violencia, la falta de oportunidades educativas y de trabajo, y la discriminación. Estas experiencias pueden tener un impacto negativo a largo plazo en la salud física y mental de las personas encarceladas.

Por ello, es importante que las políticas de reforma penitenciaria tengan en cuenta las necesidades de las personas encarceladas con períodos de encarcelamiento relativamente cortos. Estas políticas deben centrarse en proporcionar a las personas encarceladas

oportunidades para la educación, el trabajo y la rehabilitación, con el fin de ayudarles a reintegrarse en la sociedad de manera exitosa y productiva.

Aunado a estos aspectos, la falta de control tiene un impacto negativo en la seguridad penitenciaria, ya que permite que los delincuentes ingresen a estos recintos con armas y drogas, lo que aumenta la violencia y el crimen. También permite que ingresen materiales peligrosos, lo que puede causar accidentes y daños materiales. De allí que, la falta de vigilancia y la creencia generalizada en que el control es ineficaz plantean la necesidad de revisar y mejorar los procedimientos de seguridad para garantizar un ambiente más seguro y confiable.

En ese sentido, existen varias razones por las que las condiciones en los CRS pueden ser malas. Una razón es la falta de recursos. Los CRS a menudo están mal financiados, lo que significa que no tienen los recursos necesarios para proporcionar a las PPL un nivel de atención adecuado. Otra razón es la falta de personal. Los CRS a menudo no tienen suficiente personal, lo que significa que los funcionarios no pueden brindar a las PPL la atención que necesitan. Por tal motivo, las malas condiciones en los CRS pueden tener un impacto negativo en la salud física y mental de las PPL.

Las PPL que se encuentran en condiciones de reclusión malas tienen más probabilidades de sufrir enfermedades, lesiones y trastornos mentales. También tienen más probabilidades de participar en comportamientos autodestructivos, como el suicidio.

Adicionalmente, la falta de acceso a actividades recreativas tiene una serie de consecuencias negativas. Puede conducir al aburrimiento, al estrés, a la violencia y a otros problemas de salud mental. También puede dificultar que las personas se vuelvan a integrar en la sociedad después de la prisión. La participación en actividades de entretenimiento puede contribuir al proceso de rehabilitación de individuos privados de su libertad, facilitando su reintegración social y promoviendo una existencia plena y fructífera. Es imperativo



implementar medidas que aseguren el acceso universal a estas ocupaciones para todos aquellos privados de su libertad.

En consecuencia, pueden plantearse varias razones por las que los internos pueden no tener acceso a tratamientos para su salud mental. Algunas razones pueden ser, como ya se ha mencionado, la falta de recursos, considerando que el CRS puede no tener los recursos necesarios para proporcionar tratamiento a todos los internos que lo necesitan. Aunado a ello, persiste el estigma, considerando que algunos internos pueden sentirse avergonzados de buscar tratamiento para su salud mental. Por último, la falta de conocimiento genera que algunos internos pueden no ser conscientes de los beneficios del tratamiento para la salud mental.

Teniendo en cuenta estos aspectos, resulta importante que el CRS haga un esfuerzo para aumentar el acceso a los tratamientos para la salud mental para los internos. Esto puede ayudar a mejorar su bienestar psicológico y emocional, y puede facilitar su reinserción social. El hecho de que tantos reclusos hayan sido testigos de violencia sugiere que el problema es grave y requiere una atención inmediata. La situación actual parece ser insostenible y exige la implementación de medidas urgentes para poner fin a la violencia dentro del CRS.

En paralelo, factores como la sobrepoblación, la falta de programas de rehabilitación y la mala gestión puedan estar contribuyendo a esta situación. Siendo fundamental que las autoridades competentes tomen acciones inmediatas para resolver estos problemas y crear un ambiente seguro y más propicio para la reinserción social de los reclusos. Además de atender los problemas internos, resulta de valor explorar enfoques preventivos y de mediación para evitar conflictos y reducir la violencia entre los reclusos. La formación del personal penitenciario en técnicas de manejo de conflictos y la promoción de actividades que fomenten la convivencia pacífica entre los internos también pueden ser estrategias efectivas para mejorar la situación.

## **Memorias de personas privadas de libertad**

### ***PPL N° 1***

- ¡Llevo 5 largos años en esta cárcel, y créeme, nunca he visto que se cumplan esas garantías constitucionales dice tener! Es como si fueran solo palabras bonitas en el papel y nada más. La realidad aquí es un verdadero desastre.

Mira, los pabellones están hasta el tope, no hay espacio ni para moverse. Es como una lata de sardinas, pero mucho peor. Y la comida, ¡uf! Escasa y de pésima calidad. A veces no sé si lo que nos dan es alimento o simple basura.

Lo peor de todo es la atención médica. Si te enfermas, estás literalmente en problemas. Casi nunca hay medicinas, y si las hay, son tan pocas que solo alcanzan para unos pocos afortunados. Es como si nuestra salud no importara en absoluto.

Y hablando de problemas, la violencia y la corrupción aquí son pan de cada día. Entre los reclusos hay enfrentamientos y peleas constantes, y los guardias no se quedan atrás. Muchos de ellos están metidos en cosas turbias y hacen la vista gorda ante todo lo malo que pasa aquí adentro.

La verdad es que no veo un futuro cercano para una mejora en esta cárcel. La situación es terrible, y no parece que nadie esté realmente interesado en cambiarla. Estamos atrapados en un caos sin salida aparente. Solo queda aguantar y esperar, pero la esperanza cada día se hace más pequeña.

### ***PPL N° 2***

- Soy un adulto mayor y tengo problemas de salud y no puedo recibir la atención médica que necesito en esta cárcel. Es un verdadero calvario. Mi salud está empeorando día a día, y nadie parece preocuparse por mí. Me siento abandonado, como si hubiera sido olvidado por el mundo exterior.

No puedo expresarte lo difícil que es lidiar con mis dolencias sin recibir la atención adecuada. No hay médicos disponibles cuando los necesito, y los recursos médicos son escasos. Me duele el corazón pensar en cuánto tiempo más podré aguantar en esta situación. A veces, siento que estoy luchando una batalla en solitario, sin nadie a quien acudir en busca de ayuda.

Es frustrante y desesperante no recibir la atención médica que necesito para mejorar o al menos mantener mi salud estable. Mis preocupaciones se acumulan, y la incertidumbre sobre mi futuro se hace cada vez más pesada. Me pregunto si algún día saldré de aquí y podré obtener la atención médica adecuada. A veces, me invade una sensación de impotencia y tristeza. ¿Es que acaso alguien se preocupa por nosotros, los adultos mayores que estamos privados de libertad? ¿O solo somos números en una estadística olvidada en algún rincón oscuro?

### ***PPL N° 3***

- Déjame contarte más sobre lo que ocurre aquí en el sistema penitenciario de Ecuador. Es una verdadera pesadilla, te lo juro. Ellos dicen que están aquí para rehabilitarnos, pero la realidad es otra.

Para empezar, la seguridad en este lugar es un chiste. Las medidas que tienen para protegernos son insuficientes. Constantemente hay riñas y peleas entre los reclusos, y nadie parece hacer nada para detenerlo. Nos sentimos inseguros todo el tiempo, como si estuviéramos en un campo de batalla.

Lo peor es que nos sentimos atrapados en un círculo sin fin. No hay oportunidades reales para reintegrarnos a la sociedad una vez que salgamos de aquí. ¿Cómo se supone que vamos a mejorar si no hay programas de capacitación o educación? No nos dan herramientas para cambiar nuestras vidas, y eso nos hace sentir desesperados y sin esperanza.

Si quieren que seamos mejores personas cuando salgamos, deben darnos oportunidades para aprender y crecer. Pero aquí solo parecen preocuparse por castigarnos y olvidarse del resto. Es como si no les importara nuestra rehabilitación.

Creo que merecemos una segunda oportunidad. Si nos dieran la oportunidad de educarnos y adquirir habilidades, podríamos hacer algo positivo con nuestras vidas. Pero en lugar de eso, nos tienen aquí encerrados sin nada que hacer más que mirar las paredes.

Necesitamos que el sistema cambie de verdad. No queremos ser solo un número más en esta prisión. Queremos ser tratados con dignidad y tener la oportunidad de cambiar nuestras vidas. Ojalá alguien nos escuche y haga algo al respecto. Porque en esta situación, parece que el futuro está más oscuro que nunca.

#### ***PPL N° 4***

- En este lugar la incertidumbre y el miedo nos abruman cada día. El sistema de justicia parece más interesado en castigarnos que en ayudarnos a cambiar. No te imaginas lo mal que la pasamos con la falta de atención médica adecuada; aquí ni siquiera tenemos lo básico para tratar nuestras enfermedades o lesiones, ¡es inaceptable!

Lo peor es que nos sentimos abandonados y olvidados por la sociedad. La Corte ha dicho cosas bonitas sobre nuestros derechos, pero en la vida real, casi nada de eso se cumple. La verdad es que la desesperanza nos agobia, y a veces nos hace preguntarnos si alguna vez podremos salir de esta pesadilla.

Nos falta esperanza de que algún día todo esto cambiará, de que alguien nos escuchará de verdad y se preocupará por nuestra situación. A veces siento que aquí nos ven como números o criminales, y no como personas que cometieron errores y que también merecemos una oportunidad para enmendarlos.

Pero, ¿sabes qué? A pesar de todo, seguimos luchando y tratando de mantener la cabeza en alto. Nos apoyamos entre nosotros, tratando de encontrar fuerzas en los momentos más oscuros. Y aunque la situación es dura, no dejamos que nos consuma del todo. Porque siempre hay un rayo de esperanza, por pequeño que sea, que nos anima a seguir adelante y a no rendirnos.

Ojalá algún día la justicia realmente se interese en rehabilitarnos y en brindarnos una oportunidad de cambiar nuestras vidas. Ojalá podamos ser vistos como personas que cometieron errores, pero que también merecen una segunda oportunidad para hacer las cosas bien.

Así que aquí estamos, intentando no perder la esperanza, a pesar de todo. Tratando de sobrevivir en medio de esta incertidumbre y miedo que nos rodea, con la esperanza de que algún día las cosas serán diferentes, y podremos ser quienes realmente queremos ser.

### ***PPL N° 5***

- La falta de recursos y oportunidades deja un sabor amargo en cada instante. La sobrepoblación es evidente, lo que conduce a condiciones insalubres y a conflictos constantes. Las instalaciones están en pésimo estado y no permiten una vida digna. Las reglas de la Corte parecen letras muertas, ya que nuestras quejas rara vez son atendidas, y la impunidad de los abusos se mantiene como una sombra amenazante sobre nosotros.

Vivimos en un estado de constante inseguridad y miedo. No hay paz ni tranquilidad. Estamos constantemente expuestos a la violencia y al abuso. No nos conceden el privilegio de mantener nuestra privacidad o disfrutar de momentos íntimos. Nos niegan la posibilidad de acceder a una educación adecuada o encontrar empleo. Nos arrebatan el derecho a gozar de buena salud y recibir atención médica. También nos coartan la libertad de expresarnos libremente y asociarnos como deseemos.

Somos tratados como ciudadanos de segunda clase. Somos invisibles para la sociedad. No tenemos voz ni voto. Somos olvidados y abandonados. Estamos condenados a una vida de miseria y sufrimiento. No tenemos esperanza de un futuro mejor. Estamos atrapados en un ciclo interminable de violencia y degradación. No somos criminales. Somos seres humanos. Tenemos derechos. Exigimos que se respeten nuestros derechos. Exigimos un trato justo e igualitario. Exigimos libertad.

***PPL N° 6***

- Oye, en este lugar la falta de atención médica es una verdadera pesadilla. En serio, es una preocupación constante para todos nosotros. Y con las condiciones de hacinamiento que tenemos, las enfermedades se propagan súper rápido, como un incendio que no puedes controlar. Es horrible. Nos sentimos como si estuviéramos atrapados en un agujero sin salida, sin esperanza de salir. Lo peor es que ha habido nuevas reformas prometidas por el Tribunal que supuestamente nos ayudarían, pero en la práctica, apenas se aplican. ¡Es una burla total!

Nos dejan en una posición de vulnerabilidad constante, sin que nuestras necesidades básicas sean atendidas adecuadamente. Imagínate, estamos aquí tratando de sobrevivir, pero nos sentimos olvidados por el mundo exterior. La salud es algo tan importante, ¿verdad? Y deberíamos tener derecho a recibir la atención médica que necesitamos, sin importar nuestras circunstancias. Pero aquí estamos, enfermos y sin nadie que realmente se preocupe por nosotros.

***PPL N° 7***

- Soy un chico joven y es mi primera vez en esta cárcel. Nunca imaginé estar en un lugar así, y la verdad es que me siento completamente perdido. No sé cómo voy a sobrevivir en esta situación, y eso me asusta un montón. La verdad es que todo es nuevo y extraño para mí aquí adentro. No conozco las reglas ni cómo manejarme en este ambiente. Los demás reclusos me miran como si fuera un pez fuera del agua, y eso me hace sentir aún más nervioso.

Además, la vida en esta cárcel es complicada, hay que estar alerta todo el tiempo. No sé en quién puedo confiar y a quién debo evitar. No quiero meterme en problemas, pero siento que todo es un campo minado y cualquier paso en falso puede ser peligroso. Extraño mucho a mi familia y a mis amigos. Ellos siempre estuvieron ahí para mí, pero ahora me encuentro lejos de todo lo que conocía. La soledad es abrumadora y me hace sentirme aún más vulnerable.

A veces, me pregunto si podré salir de esta situación alguna vez. Me angustia pensar en todo lo que está por venir y en cómo afectará mi futuro. Me gustaría creer que hay una luz al final del túnel, pero ahora mismo, solo veo oscuridad. No quiero que esto defina quién soy, pero sé que enfrentaré desafíos enormes para cambiar mi vida. Solo espero poder encontrar apoyo y oportunidades para crecer y aprender de mis errores.

### ***PPL N° 8***

- Soy una persona con discapacidad y, lamentablemente, me encuentro tras las rejas en esta cárcel. La verdad es que la vida aquí no es fácil en absoluto, especialmente para alguien como yo. La discriminación es algo con lo que tengo que lidiar constantemente, y eso me hace sentir como si estuviera atrapado en un mundo donde mis limitaciones físicas y las barreras del sistema me impiden vivir plenamente.

Imagina, en mi día a día, me enfrento a enormes dificultades para moverme dentro de la prisión porque no hay accesibilidad. Las instalaciones simplemente no están adaptadas para personas con discapacidad, lo cual me deja dependiendo de la ayuda de otros internos, pero a veces eso no es posible. Te juro que incluso la tarea más sencilla, como ir al baño o recibir atención médica, se convierte en toda una odisea para mí. Lo peor es sentir que no importo, que mis necesidades y derechos son ignorados. Me cuesta mucho creer que algún día pueda cambiar mi situación aquí dentro y que se me brinde una vida digna, como cualquier ser humano merece.

### **Entrevistas a funcionarios**

Como resultado de las entrevistas realizadas a los funcionarios del CRS, de la Ciudad Ibarra, se evidenció claramente su molestar principalmente por el hacinamiento existente. Además, señalan que la sobrepoblación recurre al aumento constante del número de personas detenidas, lo cual nunca disminuye. Un problema también existente es la falta de infraestructura adecuada para alojar a las personas privadas de libertad.

“La falta de personal, recursos, fondos y servicios en el centro dificulta la gestión adecuada y el cuidado de los reclusos, lo que a su vez genera tensión en el personal, debido a los peligros en el que nos encontramos diariamente, al no contar con las herramientas adecuadas para nuestra seguridad”, manifestó J.B (identidad secreta).

Por su parte otro de los entrevistados, se refirió a las consecuencias de escasez de medicinas donde, se puede identificar que los internos con infecciones, dolencias físicas y enfermedades crónicas pueden sufrir sin un tratamiento adecuado, agravando su estado de salud y reduciendo sus posibilidades de rehabilitación. Además, aquellos que luchan con problemas de salud mental, como: la ansiedad, la depresión o la adicción, pueden ver obstaculizada su recuperación sin el apoyo y los medicamentos necesarios. Es un panorama dramático, que vivimos a diario.

*Entrevista al director /a del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra*

- 1. ¿Cuáles son los estándares de cuidado físico y psicológico que deben garantizarse a las personas privadas de libertad en el CRS de Ibarra, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional?**

Los estándares incluyen la provisión de condiciones de vida dignas, el acceso a servicios de salud adecuados, la protección contra el maltrato y la tortura, así como la implementación de programas de rehabilitación y atención psicológica, los cuales constituyen como pilares fundamentales para asegurar una adecuada calidad de vida dentro del centro penitenciario. Estos estándares abarcan una serie de aspectos indispensables para el bienestar de los reclusos, tales como proporcionarles condiciones de vida dignas y saludables, respetando su integridad física y mental, así como promoviendo su rehabilitación y reinserción social.

- 2. ¿Qué medidas concretas ha implementado el CRS para cumplir con los estándares de cuidado físico establecidos por la Corte Constitucional y la Corte IDH?**



Para cumplir con los estándares de cuidado físico, el CRS de Ibarra ha implementado diversas medidas. Entre ellas se destacan la mejora de la infraestructura carcelaria, garantizando espacios adecuados, higiénicos y seguros para las personas encarceladas. Además, se han establecido protocolos de atención médica, nutricional y de higiene, así como la promoción de actividades recreativas y deportivas para mantener una buena salud física.

**3. ¿Cómo se realiza el monitoreo y la evaluación periódica para garantizar el cumplimiento de los estándares de cuidado físico y psicológico en el CRS de Ibarra, y cuáles han sido los resultados o avances obtenidos en el cumplimiento de estos estándares durante el año 2021?**

Para ello, se realizan visitas regulares de organismos de supervisión independientes como la Defensoría del Pueblo, quienes revisan minuciosamente las instalaciones y se reúnen con las personas encarceladas para conocer sus inquietudes y necesidades. Asimismo, se analizan detalladamente los informes y registros, lo que permite detectar oportunamente posibles áreas de mejora y adoptar medidas correctivas. Todo esto con el propósito de asegurar el cumplimiento efectivo de los estándares de cuidado físico y psicológico.

**4. ¿Existen programas de capacitación o formación para el personal del centro en materia de derechos humanos y trato adecuado a las personas privadas de libertad, y cómo se involucra a las personas privadas de libertad en la toma de decisiones que afectan sus condiciones de vida en el centro?**

En cuanto a la formación del personal, se han implantado programas de enseñanza exhaustivos acerca de derechos fundamentales y perspectiva de género, con el propósito de sensibilizar al equipo carcelario sobre la importancia de tratar a los individuos privados de libertad de forma respetuosa e imparcial. Estas capacitaciones tienen como meta instaurar una cultura que se base en el respeto a los derechos esenciales de los reclusos, promoviendo un trato comprensivo y sin prejuicios. Adicionalmente, se ha impulsado la creación de espacios

de comunicación y participación, donde los reclusos pueden expresar sus puntos de vista y propuestas, contribuyendo de esta manera a la toma de decisiones que afectan directamente sus condiciones de vida en la prisión.

### *Entrevista al Médico del CRS Ibarra*

#### **1. ¿Cuál es su rol y responsabilidad como médico dentro del CRS de Ibarra?**

Mi rol como médico dentro del CRS de Ibarra es brindar atención médica integral a los reclusos. Esto incluye realizar evaluaciones de salud, diagnósticos, prescribir tratamientos y medicamentos, así como brindar atención en casos de emergencia. También estoy comprometido con promover la salud y bienestar general de los internos.

#### **2. Según su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos que enfrenta el centro en cuanto al cuidado físico y psicológico de los reclusos?**

Los principales desafíos que enfrentamos están relacionados con la sobrepoblación del centro, lo que dificulta la atención personalizada a cada recluso. Además, la falta de recursos adecuados en términos de personal médico y medicamentos afecta la calidad de la atención que podemos brindar. También es un reto atender adecuadamente a aquellos reclusos con problemas de salud mental, ya que necesitan una atención especializada que en ocasiones no podemos proporcionar de manera óptima.

#### **3. ¿Está familiarizado con los estándares dispuestos por la Corte Constitucional y la Corte IDH para el tratamiento de personas privadas de libertad? ¿Podría mencionar algunos de estos estándares?**

Sí, poseo conocimientos sobre estos criterios. Algunos de ellos engloban el derecho a recibir asistencia sanitaria puntual y de alta calidad para los reos, garantizando el acceso a servicios de atención médica tanto física como mental. Además, se establecen regulaciones para prevenir cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, así como salvaguardar contra situaciones de negligencia médica. Estos estándares tienen como objetivo asegurar que

las personas privadas de libertad sean tratadas con dignidad y respeto en lo que respecta a su salud y bienestar.

**4. ¿Se realizan evaluaciones periódicas del estado de salud de los reclusos para asegurar que se mantengan los estándares de cuidado físico y psicológico?**

Sí, se llevan a cabo evaluaciones de salud periódicas en el centro. Tratamos de mantener un registro actualizado del estado de salud de cada recluso y realizar seguimientos médicos para aquellos que requieran atención continua o especializada. Sin embargo, como mencioné anteriormente, debido a los desafíos que enfrentamos, en ocasiones puede ser complicado garantizar que se cumplan plenamente los estándares establecidos.

*Entrevista al Psicólogo del CRS Ibarra*

**1. ¿Cuál es su rol como psicólogo dentro del CRS de Ibarra? ¿Podría describir brevemente las principales actividades que realiza en su función?**

En mi función desempeño el servicio de asistencia psicológica a individuos reclusos. Llevo a cabo valoraciones y análisis psicológicos con el propósito de comprender sus requerimientos emocionales y mentales. Adicionalmente, pongo en práctica estrategias de intervención y terapia tanto individual como grupal, encaminadas a respaldar su equilibrio psicológico y promover su proceso de rehabilitación.

**2. ¿Cuáles son los principales desafíos u obstáculos que enfrenta el CRS de Ibarra para garantizar el cumplimiento de los estándares de trato físico y psicológico a los privados de la libertad?**

Los principales desafíos que enfrentamos son la sobrepoblación y la falta de recursos adecuados para atender todas las necesidades de los reclusos. Esto dificulta brindar una atención psicológica individualizada y enfocada en la rehabilitación de cada persona. Además, el entorno carcelario puede generar altos niveles de estrés y violencia, lo que afecta la implementación efectiva de los estándares de trato físico y psicológico.

**3. ¿Cómo se abordan las necesidades emocionales y de salud mental de las personas privadas de libertad en el centro? ¿Existen programas o actividades específicas destinadas a su bienestar psicológico?**

Para abordar las necesidades emocionales y de salud mental de los reclusos, llevamos a cabo intervenciones terapéuticas individuales y grupales. Organizamos talleres de desarrollo personal y habilidades sociales, así como actividades de expresión artística y deporte, que contribuyen al bienestar psicológico de los internos. No obstante, debido a las limitaciones de recursos, estos programas no siempre pueden cubrir a todos los reclusos de manera exhaustiva.

**4. ¿Qué medidas considera que podrían fortalecer o mejorar la atención y cuidado psicológico de los reclusos, de acuerdo con los estándares establecidos por la Corte Constitucional?**

Para mejorar la atención y cuidado psicológico de los reclusos, sería fundamental contar con una mayor asignación de recursos para contratar más profesionales de la psicología y expandir los programas terapéuticos. Además, se podría implementar una capacitación continua para el personal carcelario, con el fin de fomentar un enfoque más humanitario y comprensivo en el trato hacia los internos. La creación de alianzas con organizaciones externas dedicadas al bienestar psicosocial también podría ser beneficiosa para complementar nuestros esfuerzos y mejorar la efectividad de los programas de rehabilitación.

***Análisis de resultados***

En general, los resultados indican que existen esfuerzos por parte del CRS de Ibarra para cumplir con los estándares de cuidado físico y psicológico, y se evidencian avances en esta dirección. Sin embargo, también se identifican áreas de mejora, como la detección y atención de posibles casos de negligencia, la profundización en la capacitación del personal y la retroalimentación constante para la mejora continua. Por tanto, el examen de los resultados enfatiza la relevancia de continuar laborando para acatar los criterios fijados por la Corte

Constitucional y la Corte IDH, con el propósito de asegurar el total acatamiento de los derechos de los individuos que se encuentran privados de libertad en el CRS de Ibarra. De esta manera, se busca contribuir a una sociedad más equitativa y respetuosa de los derechos esenciales de todos sus habitantes.

Por su parte, el médico del CRS de Ibarra asume un rol fundamental en la atención médica de los reclusos, aunque enfrenta desafíos significativos relacionados con la sobrepoblación y la falta de recursos. Su conocimiento de los criterios de la Corte Constitucional y la Corte IDH demuestra un compromiso con la salvaguardia de los derechos de las personas en detención. La implementación de evaluaciones regulares es una práctica beneficiosa para asegurar un seguimiento adecuado de la salud de los reclusos, aunque se reconoce la necesidad de abordar los desafíos existentes para lograr una atención óptima y acorde a los estándares establecidos.

Asimismo, los resultados de esta entrevista revelan la relevancia del papel del psicólogo en el CRS de Ibarra y su esfuerzo por abordar las necesidades emocionales y de salud mental de los reclusos. Sin embargo, se evidencian desafíos significativos, principalmente relacionados con la sobrepoblación y la escasez de recursos. Con el objetivo de alcanzar un cumplimiento óptimo de los criterios establecidos, se recomienda mejorar la distribución de los recursos, proporcionar formación al personal y establecer colaboraciones externas para fortalecer la atención y el cuidado psicológico de los reclusos. Estas acciones tienen el potencial de fomentar un entorno propicio para la rehabilitación y asegurar el respeto de los derechos de aquellos que se encuentran privados de libertad.

En consonancia con estos motivos, los resultados obtenidos de la evaluación muestran un esfuerzo por parte del CRS de Ibarra para cumplir con los estándares de cuidado tanto físico como psicológico, lo cual es alentador y señala avances positivos en esta dirección. No obstante, también es importante resaltar que se han identificado aspectos a mejorar,

especialmente en lo que respecta a la detección y atención de posibles casos de negligencia, la formación más profunda del personal y la implementación de una retroalimentación constante para lograr una mejora continua.

Por tanto, resalta la relevancia de persistir incansablemente en alcanzar los criterios fijados por la Corte Constitucional y la Corte IDH. El objetivo es asegurar el completo cumplimiento de los derechos de los individuos privados de libertad reclusos en el CRS de Ibarra; esto, a su vez, colaborará en el establecimiento de una sociedad más justa y considerada, donde se salvaguarden los derechos fundamentales de cada ciudadano.

Además de los esfuerzos realizados por el CRS de Ibarra, es crucial destacar la imperiosa necesidad de instaurar programas de instrucción y sensibilización tanto para el personal de la institución como para los reclusos. Estas iniciativas podrían cubrir temas como los derechos humanos, la prevención de la violencia, la igualdad de género y el fomento de la compasión. De este modo, se promovería una cultura fundamentada en el respeto y la atención hacia todas las personas reclusas en el centro penitenciario, lo que contribuiría a mejorar las condiciones de vida y el bienestar general de la población carcelaria.

Aunado a ello, resulta fundamental involucrar a la sociedad civil y a organizaciones externas para fortalecer el trabajo del CRS de Ibarra. La colaboración con entidades especializadas en la promoción de derechos humanos y la rehabilitación de personas privadas de libertad podría aportar recursos adicionales, experiencia y perspectivas frescas para enfrentar los desafíos existentes. Por ende, podemos afirmar que los resultados obtenidos de la evaluación del CRS de Ibarra revelan tanto avances como nodos críticos en el cumplimiento de los estándares de cuidado físico y psicológico de los reclusos.

Aunque resulta alentador presenciar el compromiso del personal, especialmente del médico y el psicólogo, en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, es imperativo seguir trabajando incansablemente para afrontar los desafíos que aún persisten, tales

como el exceso de población y la escasez de recursos. La provisión de una atención y cuidado apropiados a los reclusos resulta fundamental para asegurar su rehabilitación y para contribuir a una sociedad más equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales de todos los individuos.

Por tanto, se enfatiza la necesidad de implementar programas de capacitación, sensibilización y buscar alianzas externas para alcanzar una atención óptima y acorde con los estándares establecidos, asegurando así el respeto pleno de los derechos humanos en el centro penitenciario. Con la cooperación adecuada, se podrá trabajar en la construcción de un entorno más humano y propicio para la reintegración de las personas privadas de libertad en la sociedad.

### **Análisis de resultados de la observación participante**

#### ***Infraestructura***

Comenzando desde la infraestructura y siguiendo el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, se garantizará a los reclusos un espacio mínimo para sus actividades personales, la oportunidad de salir al aire libre para recibir luz solar, disponer de ventilación y, de ser necesario, contar con calefacción acorde a las condiciones climáticas de la ubicación del centro penitenciario. Se les proveerá una cama individual, ropa de cama y otros elementos esenciales para un descanso nocturno adecuado. Las instalaciones deberán contar con áreas especiales destinadas a personas enfermas, discapacitadas, niños, mujeres embarazadas y/o en período de lactancia, adultos mayores y otras situaciones que puedan surgir.

El artículo 14 de las regulaciones del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece que se debe garantizar un entorno habitable, respetable y con instalaciones e higiene apropiadas para el desarrollo efectivo del proceso de rehabilitación. Se puede observar que las instalaciones del CRS de Ibarra, incluyendo los pabellones, no cumplen con los estándares y principios establecidos en las normas correspondientes. Esto se debe a que la mayoría de los

reclusos carecen de camas para descansar y existe una sobrepoblación que excede la capacidad de las instalaciones de detención.

La infraestructura no cumple con las condiciones necesarias para garantizar el bienestar físico y psicológico, ya que no hay espacios adecuados donde los reclusos puedan descansar dignamente. Además, este entorno deficiente afecta negativamente el estado emocional de las personas privadas de libertad en el CRS, ya que no cuenta con las instalaciones apropiadas para atender sus necesidades psicológicas.

También existen problemas de humedad que generan enfermedades por las bacterias y virus que contiene la humedad y la falta de cuidado de la infraestructura, por tanto, evidenciamos una omisión al cuidado de la integridad física. La integridad física se refiere a la protección del cuerpo y el correcto funcionamiento de sus partes, tejidos y órganos. En el caso de un CRS, si no cumple con las condiciones necesarias, puede ocasionar daños en el estado físico de los reclusos. Por lo tanto, es importante mencionar que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos establecen pautas específicas en cuanto a la infraestructura, con el fin de garantizar el bienestar físico de los individuos en detención.

En consecuencia, la Norma 13 establece que los centros destinados a la reclusión de los detenidos, especialmente las áreas de descanso, deben obedecer todas las normativas de salubridad, específicamente en lo que respecta a las circunstancias climáticas, tales como la circulación de aire, el espacio mínimo, la luminosidad, el calentamiento y la aireación. Por su parte, la Regla 14 dice que, en cualquier lugar donde los reclusos residan o trabajen: a) Las aberturas de las ventanas deberán tener un tamaño adecuado para permitir la lectura y el trabajo con luz natural, y estar diseñadas de tal manera que permitan la entrada de aire fresco, ya sea a través de ventilación natural o artificial; b) La iluminación artificial deberá ser suficiente para permitir la lectura y el trabajo sin dañar la vista (Reglas de Mandela, 1955).



En relación al CRS de Ibarra, se puede concluir que no cumple completamente con los requisitos establecidos por las Reglas de Mandela. Es relevante señalar que las condiciones de las instalaciones sanitarias también se encuentran en mal estado y su higiene es insatisfactoria debido al exceso de uso por parte de los reclusos, ya que no cuentan con suficientes instalaciones acorde al número de personas que las utilizan, lo cual representa otro punto de propagación de enfermedades.

Se ha podido evidenciar que hay una afectación a la integridad física debido a las condiciones de salubridad que se maneja la infraestructura, es necesario mostrar una tabla de referencia que se utiliza en el estado chileno conforme al reglamento que regula su Sistema Nacional de rehabilitación social, el cual el estado ecuatoriano no dispone:

***Ilustración 10 Número Mínimo de instalaciones sanitarias***

*Número mínimo de instalaciones sanitarias*

<b>N° de personas que laboran por turno</b>	<b>Excusados con taza de W.C.</b>	<b>Lavatorios</b>	<b>Duchas</b>
1 - 10	1	1	1
11 - 20	2	2	2
21 - 30	2	2	3
31 - 40	3	3	4
41 - 50	3	3	5
51 - 60	4	3	6
61 - 70	4	3	7
71 - 80	5	5	8
81 - 90	5	5	9
91 - 100	6	6	10

*Nota:* Tomado del artículo 21 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares del trabajo (2000) emitido por el Ministerio de Salud de Chile.

También es importante mencionar que la integridad física de las personas de grupos vulnerables como es del adulto mayor o personas con discapacidad, están siendo afectada puesto que no hay adecuaciones de ningún tipo para sus actividades de descanso o de higiene, encontrando otra afectación a la integridad física y psicológica.

En la edificación del centro de reinserción social, no se ha localizado un espacio adecuado destinado a las visitas tanto familiares como íntimas. El artículo 12 del COIP establece que las personas privadas de libertad tienen el derecho de recibir visitas de sus seres queridos y amigos, así como de tener encuentros íntimos, los cuales deben llevarse a cabo en áreas que salvaguarden la intimidad y seguridad de los individuos; por cuanto hay una falta parcial conforme a este trato condicional de infraestructura, supuesto que sí en efecto hay régimen de visitas y horarios que lo facilitan pero no hay las condiciones de infraestructura que puedan garantizar la intimidad y privacidad.

Adicionalmente hay un problema con la vinculación familiar de las personas extranjeras que no pueden recibir visitas y no se les brinda la facilidad de poder contactarse con los mismos habiendo una afectación psicológica conforme al estándar de integridad psíquica de la Corte Constitucional, además, se ha detectado una infracción al código normativo del sistema de reintegración social. Según lo estipulado en el artículo 17, se establece la obligación de garantizar a las personas privadas de su libertad el acceso a la comunicación por medio de distintas opciones telefónicas, tales como dispositivos móviles y líneas telefónicas públicas fijas, sujetas a restricciones y horarios específicos en consonancia con los niveles de seguridad correspondientes. Estas restricciones y horarios se implementan con el fin de salvaguardar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Adicionalmente, según el artículo 4 del COIP, se establece que el amontonamiento en los centros de detención, que causa perjuicios físicos o mentales, está estrictamente prohibido, en aras de respetar la dignidad y los derechos fundamentales de los reclusos. Del presente estudio se puede concluir que, en el CRS de Ibarra, existe una sobrepoblación inmanejable, que ha producido una fuerte crisis carcelaria, correspondiente al 259%, de la capacidad para la cual fue creado el centro, afectando la vida de los reclusos, además de afectar a la sociedad de sus alrededores, pues ya se ha venido discutiendo sobre la ubicación física del CRS de Ibarra por

su cercanía con un centro de educación; sin embargo no se ha concretado materialmente dichas acciones ni para aumentar la capacidad del centro o para transferirlo a otra ubicación.

### ***Alimentación***

En cuanto a la alimentación también se evidenció una afectación para la salud de los reclusos, debido a que la racionalidad y proporcionalidad de la comida no es igual para todos en cantidad y en variedad, cada PPL tiene que llevar su propio plato o recipiente por lo que no siempre es igual la cantidad que se suministra.

### ***Trabajo dentro del centro***

Existen individuos privados de libertad que trabajan en el comercio penitenciario y únicamente reciben una compensación de USD 50, lo cual claramente afecta su derecho a una remuneración equitativa. Esto se refiere al artículo 703 del COIP, que establece que el salario de una persona cumpliendo una condena no puede ser inferior al salario mínimo. En consecuencia, se estaría violando una norma explícita. Sin embargo, no hay posibilidad de presentar quejas o reclamos al respecto.

### ***Actividades que fomenten el cuidado físico y psicológico***

Dentro de los estándares que deben ser respetados en relación con el trato a los reclusos, está la integridad física que requiere el fomento de varias actividades deportivas; y, en cuanto a actividades que fomenten el cuidado de la salud mental, puede ser la recreación o el trabajo en actividades que dispone el CRS. De los datos analizados se puede concluir que el 36% de los reclusos no tienen actividades ocupacionales a las cuales acudir; mientras que el 58% de los reclusos no acceden programas educativos, culturales ni deportivas por múltiples factores, por lo que la conclusión es que existe afectación al cuidado físico y psicológico de los presos, porque hay un porcentaje de que tienen accesos a ciertas actividades mientras que otros no, mas se desconoce la forma de acceso y de organización de los talleres.

Frente a los casos de violencia física, el personal de salud no cuenta con un protocolo de denuncias sobre violencia que acarre lesiones o muertes intra carcelaria; tampoco existe un sistema de turnos para acceder de forma ordenada y sistematizada a los cuidados de salud, la atención de salud, lo que en realidad es no es permanente sino más bien itinerante; por cuanto se puede evidenciar que el cuidado de la integridad física es parcial, puesto que los horarios de atención son entre días y horas laborables dejando en el descuido absoluto a las PPL cuando en días feriados o fines de semana han sido objeto de ataques o accidentes, por lo que se requeriría una atención médica los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

En relación a este asunto, en el fallo *Chinchilla vs. Guatemala* (2016), la Corte IDH dictaminó que la Comisión estableció que la obligación del país de salvaguardar a los individuos privados de libertad incluye su bienestar físico, como una faceta inherente a su derecho a la vida y a la preservación de su integridad personal. En virtud de esta situación, se exige proveer un tratamiento sanitario pertinente, puntual y especializado, adaptado a las necesidades individuales de cuidado de los detenidos mientras permanecen bajo su custodia, siempre que sea requerido. Adicionalmente, se subraya que la carencia de atención médica adecuada no se ajusta a los estándares mínimos de trato digno establecidos en el artículo 5 de la Convención. En el evento de que alguien se encuentre privado de libertad bajo el resguardo estatal, esto podría considerarse una infracción de dicho derecho, según las circunstancias concretas del individuo en cuestión.

Considerando el antecedente de que en los casos que suscitan emergencias y el personal médico no se encuentra disponible, son los mismos personas privadas de la libertad que sean médicos los que brindan la asistencia, cuando el cuidado de la integridad física presupone una observación constante del Estado de salud de los reclusos teniendo en el CRS personas con problemas respiratorios, o de infecciones que sólo pueden ser atendidos mientras el personal

de salud está presente, por lo que podemos observar que en cuanto a este cuidado de salud médico la integridad física de los reclusos es monitoreada de forma parcial.

Las inspecciones y registros regulares llevados a cabo en el CRS, como se mencionó anteriormente en la recopilación de datos, son procedimientos intrusivos que implican revisiones en áreas del cuerpo. Estas revisiones no siguen un procedimiento que respete la dignidad y la salud física y emocional de los reclusos.

Si bien se entiende que estas medidas de seguridad son necesarias para controlar el ingreso de los detenidos y prevenir la entrada de objetos peligrosos que representen un riesgo en el centro, este control no puede justificar la violación de la integridad física y sexual de los reclusos. De acuerdo con el protocolo de ingreso en los centros de privación de la libertad, establecido en los artículos 3 y 16, se deben tener en cuenta consideraciones especiales para la realización de estas revisiones.

Si, durante el proceso de registro rutinario del cuerpo, se activa cualquier tipo de señal que sugiera de manera fundamentada la presencia de objetos o sustancias prohibidas o ilegales, se deberá llevar a cabo un registro especial en una instalación médica por parte de un profesional de la salud, sin la presencia de personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional. Esto asegurará la protección de los derechos del individuo examinado. De conformidad con el reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social, las inspecciones de requisas deben realizarse con respeto de los derechos humanos, de forma íntegra con observancia de la fuerza empleada, única y exclusivamente durante el lapso de tiempo necesario para la revisión.

El CRS de Ibarra, tampoco cuenta con un procedimiento para separar y diferenciar a las personas sentenciados de los que todavía no lo están; con lo que una vez más se verifica el incumplimiento de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los

reclusos, mismo que en la regla 11 dispone sobre los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados.

### *Sanciones y quejas*

En cuanto a las sanciones en los datos obtenidos se verifica que no hay un procedimiento o un reglamento para sanciones en contra de los reclusos, inobservando lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que, al respecto los artículos 88 y 99 disponen que se debe establecer un régimen disciplinario. La falta de este procedimiento, según los datos obtenidos por la Defensoría del Pueblo, se verifica que existen sanciones no protocolizadas, como golpes o palizas; así como el aislamiento en una celda que no cumple con condiciones humanas, verificándose de esta forma otra afectación a la integridad física y psicológica de los reclusos. En consecuencia, al no existir un reglamento adecuado y un procedimiento previamente establecido, los tratos crueles e inhumanos carecen de control, lesionando la integridad física y psíquica de quienes se encuentran reclusos en ese centro de privación de libertad.

A partir de las evidencias recolectadas, se deduce que hay penalizaciones que no cumplen con los niveles de protección necesarios para preservar la salud mental y física, según las directrices establecidas por las Reglas de Mandela para el trato de los detenidos. Específicamente, en la regla 43 de estas normas se prohíben expresamente la tortura y cualquier forma de tratos inhumanos hacia los individuos.

Se prohibirán específicamente las siguientes prácticas:

- a) El confinamiento indefinido;
- b) El confinamiento prolongado;
- c) La reclusión en una celda sin luz o permanentemente iluminada;
- d) Las penas corporales o la disminución de la comida o del suministro de agua potable;
- e) Los castigos colectivos.

2. En ningún caso se emplearán métodos de fuerza física como consecuencia por infracciones disciplinarias (Reglas de Mandela, 1955).

La Regla 45. 1 del cuerpo normativo antes indicado, dispone que el aislamiento solo se aplicará como última posibilidad de castigo y éste durará el menor tiempo posible, siempre se deberá realizar una revisión independiente y con el permiso de una autoridad encargada; en el caso de discapacidad física el aislamiento estará terminantemente prohibido, la misma prohibición se aplicará a mujeres y niños.

Se ha verificado que los principios establecidos en las Reglas de Mandela para el manejo de prisioneros no se respetan, ya que, de acuerdo con la información divulgada por la Defensoría del Pueblo, las sanciones por aislamiento varían de un día a una semana. En otras palabras, en ningún aspecto se cumplen las normas internacionales, lo que resulta en un perjuicio tanto físico como psicológico para los detenidos.

Sobre la posibilidad de presentar quejas en el CRS de Ibarra, no se cuenta con un procedimiento claro que permita presentarlas así tampoco existe la posibilidad de expresar sugerencias que pudieran mejorar la estancia de los reclusos y del mismo personal administrativo; así la regla número 27 del cuerpo normativo citado, dispone que se deben tener un custodio que garantice a los reclusos su derecho a presentar quejas y reclamos en estricto respeto a los derechos humanos.

### **Discusión**

Si bien resulta alentador observar que existen esfuerzos por parte de la institución para mejorar y avanzar en la dirección adecuada en cuanto a la protección de los derechos humanos de los reclusos, es importante resaltar como también se evidencian desafíos significativos que requieren atención y acción inmediata. Partiendo de estas bases, se deben reconocer y abordar los retos presentados en el análisis. La detección y atención de posibles casos de negligencia son áreas críticas que requieren mayor enfoque. La sobrepoblación y la falta de recursos

constituyen factores que dificultan la labor del personal y afectan la calidad de la atención brindada. La capacitación del personal también se perfila como una necesidad urgente para mejorar la calidad del cuidado y garantizar que se cumplan los estándares de forma efectiva.

Sin embargo, tanto los sondeos como los informes de los Partidos Políticos Libres señalan las deficientes circunstancias en los CRS como un resultado de la escasez de medios y personal idóneo. Estas situaciones desfavorables pueden influir negativamente en el bienestar físico y psicológico de los internos, incrementando el peligro de enfermedades, daños y trastornos mentales. También se destaca la importancia de proporcionar acceso a actividades recreativas, ya que pueden contribuir a reducir el aburrimiento, el estrés y la violencia, facilitando la reintegración social después de la prisión.

En ese orden, surgen algunas dudas sobre la eficacia real de los estándares establecidos por la Corte Constitucional. Por ejemplo, la investigación de campo realizada por el presente trabajo revela que la violencia y la discriminación siguen siendo un problema grave en el CRS de Ibarra. En particular, las personas privadas de libertad entrevistadas denunciaron que son constantemente víctimas de violencia física y verbal por parte de los funcionarios del centro penitenciario, así como por parte de los propios reclusos.

Por consiguiente, los testimonios presentados cuestionan la efectividad de los criterios fijados por la Corte Constitucional para salvaguardar la seguridad y la igualdad de aquellos individuos que se encuentran privados de libertad. Es claro que la violencia y la discriminación persisten como un asunto de suma gravedad en el CRS de Ibarra, y los estándares establecidos por la Corte Constitucional a través de su Sentencia 365-18-JH/21 (2021) no han sido suficientes para abordar este problema.

De hecho, además de la violencia y la discriminación, el presente trabajo también ha encontrado otras áreas de mejora en el centro. Por ejemplo, la salud de los despojados de su libertad es peligrosa. Muchas personas que han sido detenidas no tienen acceso a



medicamentos, atención médica especializada o alimentación adecuada. Esta condición pone en riesgo la salud y la vida de quienes han sido privados de su libertad. Sin embargo, las condiciones laborales en el CRS de Ibarra son igualmente inestables. Muchas personas que han sido despojadas de su libertad trabajan en condiciones inmundas, sin seguridad social y sin un salario digno. Esta situación las expone a la explotación y a la violencia.

Además, el uso excesivo de la prisión preventiva se ha vuelto frecuente en el sistema judicial penal. La prisión preventiva se utiliza antes del juicio para evitar que el reo se fugue u obstruya la justicia. Sin embargo, el uso excesivo puede resultar en que las personas sean detenidas por largos períodos de tiempo sin ser sancionadas, lo que socava la idea de presunción de inocencia y viola los derechos básicos de las personas.

En este sentido, la falta de alternativas a la privación de libertad también constituye un problema significativo. En muchos casos, la prisión se presenta como la única opción viable para castigar a los delincuentes y garantizar la seguridad pública. Sin embargo, existen alternativas a la reclusión que han demostrado ser más efectivas, como programas de rehabilitación, trabajo comunitario y medidas de justicia restaurativa. La falta de recursos y voluntad política para implementar estas alternativas ha limitado su adopción y ha perpetuado el enfoque centrado en la prisión.

Como resultado, el sistema penitenciario se ha esforzado por garantizar la adecuada reintegración social de los reclusos. La prisión no siempre brinda a los reclusos las herramientas y la asistencia necesarias para reintegrarse adecuadamente a la sociedad después de cumplir su condena. Esto puede llevar a un ciclo de reincidencia delictiva, ya que las personas liberadas no cuentan con el apoyo adecuado para reconstruir sus vidas y alejarse del mundo criminal.

Precisamente, por ello se enfatiza en la urgencia de tomar medidas inmediatas para resolver estos problemas y crear un ambiente seguro y propicio para la reinserción social de los reclusos. Para ello, se aboga por la implementación de enfoques preventivos y de mediación

para evitar conflictos y reducir la violencia entre los internos, lo que incluye la formación del personal penitenciario en técnicas de manejo de conflictos y la promoción de actividades que fomenten la convivencia pacífica. Así, la implementación de enfoques preventivos y de mediación también puede contribuir a reducir la violencia y mejorar el bienestar de los reclusos, facilitando su reintegración exitosa en la sociedad.

Por ello, la mejora de las condiciones en los Centros de Reinserción Social (CRS) es un asunto crucial que requiere atención y acción. Para lograr un progreso significativo, se plantean diversas recomendaciones específicas. En primer lugar, es imperativo aumentar el financiamiento de los CRS. Un mayor respaldo económico permitirá la adquisición de recursos adecuados, infraestructuras mejoradas y programas de rehabilitación más efectivos. Esto posibilitará una atención más integral y adecuada a las PPL y, en última instancia, promoverá su reintegración exitosa en la sociedad.

Además, es necesario incrementar el número de funcionarios en los CRS. La sobrepoblación y la falta de personal dificultan la supervisión y el cuidado adecuado de los internos. Con más profesionales capacitados y suficientes recursos humanos, se podrá garantizar un ambiente más seguro y una atención más individualizada y efectiva. Otra sugerencia es que el CRS cree iniciativas de salud mental y atención médica. La salud física y mental de las PPL debe abordarse por completo, y la provisión de estos servicios en las prisiones contribuirá a reducir los problemas de salud, disminuir la violencia y promover una recuperación más efectiva.

En consonancia con estos aspectos, la educación y capacitación son fundamentales para el proceso de reinserción. Por ello, es esencial proporcionar más oportunidades de aprendizaje a las PPL. Ofrecer programas educativos y de capacitación les permitirá adquirir habilidades y conocimientos que facilitarán su reintegración en la sociedad y disminuirán las posibilidades de reincidencia delictiva. Asimismo, es importante crear un ambiente más seguro y positivo en

los CRS. Esto implica fomentar una cultura penitenciaria que promueva la rehabilitación y el respeto mutuo. Las políticas y prácticas que erradiquen la violencia, el acoso y la discriminación generarán un entorno más propicio para el cambio positivo y la reinserción social efectiva.

Adicional de las recomendaciones mencionadas, se debe mejorar el acceso de las PPL a actividades recreativas. El desarrollo de programas recreativos en las prisiones brindará oportunidades para el esparcimiento, la expresión creativa y el bienestar emocional. Apoyar a organizaciones externas que ofrezcan actividades recreativas también contribuirá a enriquecer la experiencia de los internos y fomentar su desarrollo personal. Por su parte, la promoción de actividades recreativas entre el público en general sensibilizará a la sociedad sobre la importancia de brindar oportunidades de rehabilitación y reintegración a las PPL. Esto ayudará a romper estigmas y fomentar una visión más comprensiva y empática hacia aquellos que están privados de su libertad.

En definitiva, mejorar las condiciones en los CRS requiere una combinación de enfoques. Aumentar el financiamiento, fortalecer el personal, implementar programas de salud mental, proporcionar educación y capacitación, crear un ambiente seguro y promover actividades recreativas son pasos esenciales para lograr una rehabilitación efectiva y una transición exitosa de las personas privadas de libertad de regreso a la sociedad. Estas acciones no solo benefician a los internos, sino que también contribuyen a una comunidad más inclusiva y justa en su conjunto. Siendo el contexto surgido tras los parámetros de la Corte Constitucional, la oportunidad idónea de tomar medidas concretas y enfocadas para avanzar hacia un sistema penitenciario más humano y eficiente.

## Conclusiones

1. La falta de control en el ingreso de objetos al Centro de Privación de la Libertad de Ibarra es un problema crítico que amenaza la seguridad y la integridad de los reclusos. La presencia de armas de fuego, revólveres, cuchillos y otros objetos peligrosos dentro de la prisión crea un ambiente altamente peligroso. Esto no solo pone en riesgo la vida de los internos, sino que también socava gravemente sus derechos fundamentales. Los reclusos dentro del CRS de Ibarra enfrentan un nivel de armamento a menudo mayor que cuando estaban en libertad, lo que resulta en riñas mortales y lesiones con armas punzantes. Además, la situación genera denuncias de violaciones de derechos humanos contra el Estado ecuatoriano a nivel internacional, lo que plantea cuestionamientos sobre la efectividad de las políticas penitenciarias y la protección de los derechos básicos de los reclusos.
2. La insuficiencia de recursos económicos asignados al Servicio de Rehabilitación (SNAI) en 2021 ha tenido un impacto significativo en la calidad de vida de los internos en el CRS de Ibarra. La falta de fondos se traduce en una infraestructura deficiente, una atención médica y psicológica inadecuada y la incapacidad de adquirir insumos esenciales para el bienestar de los reclusos. Esto significa que los internos no reciben la atención necesaria para mantener su integridad física y psicológica. Además, la limitación de recursos afecta negativamente la capacidad del sistema penitenciario para promover la rehabilitación y la reinserción social, lo que podría tener graves consecuencias a largo plazo para la sociedad en general.
3. La sobrepoblación en el CRS de Ibarra, exacerbada por la presencia de bandas, mafias y actividades de narcotráfico, crea un ambiente caótico y violento dentro del centro. La falta de control, especialmente durante las noches, agrava la tensión entre los reclusos y resulta en una constante vulneración de sus derechos. La capacidad del centro está

sobrepasada, ya que actualmente alberga aproximadamente el doble de reclusos para los que fue diseñado. Esta situación lleva a conflictos constantes, riñas y un entorno extremadamente tenso que afecta significativamente la integridad física y psicológica de los internos. Las condiciones de vida inhumanas y la falta de medidas efectivas para mantener el orden plantean serias dudas sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con su objetivo de rehabilitación y resocialización, lo que exige una revisión urgente de las políticas y prácticas penitenciarias en Ecuador.

## Recomendaciones

1. Se sugiere que el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra requiera de forma urgente una revisión técnica de la infraestructura para solicitar una remodelación a fin de evitar la humedad y otros inconvenientes que presenta ahora la edificación, lo que ayudará a crear mejores condiciones de vida de los internos mientras se concrete el traslado del centro a otro lugar en el que podrán desenvolver mejor sus actividades pues la edificación data del año 1915 y por ende toda remodelación sólo podría ser de carácter temporal. Es importante instalar un comedor general, con control del régimen alimenticio en procura de no afectar la salud nutricional de los internos.
2. Es fundamental establecer mecanismos de supervisión y control efectivos en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos por la Corte Constitucional y proteger los derechos de las personas privadas de libertad. Se recomienda que la Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados (APAC) colabore estrechamente con las autoridades competentes y las organizaciones de derechos humanos para establecer un sistema de monitoreo regular, independiente y transparente. Esto incluiría visitas periódicas al centro, entrevistas con los internos, revisión de documentos y registros, y la elaboración de informes detallados sobre el cumplimiento de los estándares establecidos.
3. Es necesario que el personal penitenciario cuente con la capacitación adecuada sobre los estándares de la Corte Constitucional y los derechos de las personas privadas de libertad. La APAC puede desempeñar un papel clave en esta área, colaborando con el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra para diseñar e implementar programas de formación dirigidos al personal penitenciario. Estos programas deben abordar temas como el trato humanitario, la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, el acceso a servicios de salud adecuados, la igualdad de género y la

atención especializada a grupos vulnerables, entre otros. La sensibilización del personal penitenciario contribuirá a mejorar la calidad del trato hacia los internos y a garantizar el respeto de sus derechos.

4. La participación activa de la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos es esencial para asegurar la eficacia de los estándares establecidos por la Corte Constitucional en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. La APAC puede impulsar y promover la colaboración entre estas organizaciones y el centro penitenciario, facilitando la creación de espacios de diálogo y la colaboración en la implementación de proyectos conjuntos. La participación de la sociedad civil puede contribuir a generar mayor transparencia, rendición de cuentas y seguimiento en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Además, estas organizaciones pueden brindar asesoramiento técnico y apoyo en la identificación de áreas de mejora y la implementación de buenas prácticas en el centro penitenciario.

## Bibliografía

- Acevedo, J. (2003). *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles*. Buenos Aires: Espacio.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Jurisprudencia y Doctrina*. Bogotá.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Viena: Centro Internacional de Viena.  
doi:10.18356/22b81fa1-en
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 10 20). Constitución de la República del Ecuador. 80. (R. Oficial, Ed.) Alfaro-Montecristi, Manabí, Ecuador: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- Bentham, J. (1979). *El Panóptico*. España: La Piqueta.
- Cabanellas de Torres, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2022, 02 21). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Retrieved from Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://bit.ly/3Q6FJcP>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-851/04*. Bogotá.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 02 26). *Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala*. Retrieved from Corte IDH: <https://bit.ly/3OILj8T>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020, agosto). *Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Retrieved from Defensoría del Pueblo del Ecuador: <https://bit.ly/4705Hoc>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2021). *Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. DPE. Retrieved from <https://bit.ly/3pNOsWM>



- Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar Nacimiento de la prisión*. Argentina: XXI Editores Argentina.
- Gamboa, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. DF México: UNAM. Retrieved from <https://bit.ly/43uwwhD>
- Gamboa, J. F. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la CIDH: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Mexico: DR instituto de investigaciones jurídicas.
- Jácome, G. (2009). *Derecho penitenciario y soluciones a la rehabilitación social, acorde a los derechos humanos en el Ecuador*. Quito: Ditorial Universitaria.
- Luna, P. (05 de mayo de 2020). *Foro Jurídico*. Obtenido de El Sistema Penitenciario: <https://bit.ly/3K8ItTk>
- Motto, C. (2015). Circuitos carcelarios: Estudios sobre la cárcel argentina. *Los usos de la violencia en el gobierno penitenciario de los espacios carcelarios*, 60-85. Retrieved from <https://bit.ly/43y1khl>
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* Universidad Andina Simón Bolívar. Quito: Repositorio Institucional UASB-DIGITAL. Obtenido de <https://bit.ly/3OozS12>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1955). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Retrieved 07 06, 2023, from UNODC: <https://bit.ly/46UJoAu>
- Organización Naciones Unidas [ONU]. (2002, 12 18). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>. Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments->

mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-cruel>

- Ossa, M. (2016). *La cárcel en Colombia, espacio para la venganza y la reincidencia*. Medellín: Ediciones Unaula.
- Paladines, J. (2008). Razón jurídica o barbarie, sobre la jurisdicción en la ejecución penal. *Ejecución penal y derechos humanos : una mirada crítica a la privatización de la libertad*, 163-199.
- Perugachi, C. (2022). *LA TRANSFORMACIÓN LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR*. Universidad Técnica del Norte. Ibarra: Repositorio UTN. Obtenido de <https://bit.ly/3OnoAu4>
- Poder Legislativo. (2018, 12 12). *Constitución de la Nación Argentina*. Retrieved from SITEAL: <https://bit.ly/3pXvvRm>
- Recalde, J. (2023). *La Sentencia 365-18-JH/21 Corte Constitucional y su incidencia en las personas privadas de libertad*. UTC. Obtenido de <https://bit.ly/3O05EjQ>
- Redacción el Universo. (19 de marzo de 2021). En trece años la población penitenciaria se triplicó en el Ecuador. *El Universo*. Obtenido de <https://bit.ly/3XXMDTD>
- Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, Caso No. 365-18-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador marzo 24, 2021). Retrieved from <https://bit.ly/46UujyT>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, Quito.